



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 310 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Viernes 09 de Agosto de 2019

No. 151

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Resolución A. N. No. 03 - 2019.....	6833	Resolución Ejecutiva-PA-No. 010-2019.....	6854
CASA DE GOBIERNO		Acuerdos Ejecutivos.....	6855
Acuerdo Presidencial No. 118-2019.....	6833	INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA	
Acuerdo Presidencial No. 119-2019.....	6833	Resolución Ejecutiva.....	6859
Acuerdo Presidencial No. 120-2019.....	6834	EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Acuerdo Presidencial No. 121-2019.....	6834	Aviso.....	6860
Acuerdo Presidencial No. 122-2019.....	6834	EMPRESA PORTUARIA NACIONAL	
Acuerdo Presidencial No. 123-2019.....	6835	Licitación Selectiva EPN-009-2019.....	6860
Acuerdo Presidencial No. 124-2019.....	6835	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Aviso.....	6860
Licitación Selectiva 025-2019.....	6836	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos C. P. A.....	6836	Resolución.....	6860
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA		COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Resoluciones.....	6841	Edicto.....	6861
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS		SECCIÓN MERCANTIL	
Acuerdo Ministerial No. 044-DGM-020-2019.....	6844	Certificaciones.....	6861
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		SECCIÓN JUDICIAL	
Acuerdo Ministerial N° 044-2019.....	6846	Edictos.....	6869
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES		UNIVERSIDADES	
“Federación de Taekwondo de Nicaragua” (FETANIC).....	6847	Título Profesional.....	6871
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO			
Invitación.....	6853		
Certificación N° 031-306-JIT-2019.....	6853		

ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN A.N. N.º. 03 - 2019**“RATIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO COMISIÓN DE LA VERDAD, JUSTICIA Y PAZ”****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

La Asamblea Nacional en uso de sus facultades que le otorgan los artículos 132 y 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 2, 3, 8, 33, numeral 43), 92 numeral 3), y 49 numeral 13) de la Ley N.º. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo” con sus reformas;

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la ampliación del período de funcionamiento de la “Comisión de la Verdad, Justicia y Paz”, aprobada mediante Resolución J.D. No. 06-2019 del dos de agosto del año dos mil diecinueve, por tres meses contados a partir del 06 de agosto de 2019, que permita continuar realizando su labor y presentar resultados de ésta.

SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa****ACUERDO PRESIDENCIAL No. 118-2019**

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Presidente de la República de Nicaragua a las seis de la tarde del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Señor **General Aboubacar Sidiki CAMARA**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guinea ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la República de Cuba, emitidas en Conakry, el año dos mil diecinueve, por el Excelentísimo Señor Profesor ALPHA CONDE, Presidente de la República de Guinea Y Jefe de Estado y

por el Ministro de Asuntos Exteriores y de los Guineanos en el Exterior, **MAMADI TOURE**.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **General Aboubacar Sidiki CAMARA**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guinea, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la República de Cuba.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de agosto del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 119-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Presidente de la República de Nicaragua a las seis de la tarde del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Señor **Alexis Rosado**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Belize ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la República de Guatemala, emitidas en Belmopan el veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, por Excelentísimo Señor Gobernador General de Belize, por el Vice-Gobernador General de Belize, Carlos Perdomo y por el Excelentísimo Señor Wilfredo P. Elrington, Ministro de Relaciones Exteriores de Belize.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Alexis Rosado**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Belize, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la República de Guatemala.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de agosto del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 120-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Presidente de la República de Nicaragua a las seis de la tarde del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Señor **NAPOLEON ABDULLAI**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Ghana ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la República de Cuba, emitidas en la Casa Jubilee, Accra, el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho en el quincuagésimo octavo año de nuestra República, por Excelentísimo Señor **NANA ADDDO DANKWA AKUFO-ADDO**, Presidente de la República de Ghana.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **NAPOLEON ABDULLAI**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Ghana, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la República de Cuba.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de agosto del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 121-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Presidente de la República de Nicaragua a las seis de la tarde del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Señor **Salem Rashed Alowais**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Emiratos Árabes Unidos, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la República de Colombia, por el Excelentísimo Señor **SHEIKH KHALIFA BIN ZAYED AL NAHYAN**, Presidente de los Emiratos Árabes Unido.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Salem Rashed Alowais**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Emiratos Árabes Unidos, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la República de Colombia.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de agosto del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 122-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Presidente de la República de Nicaragua a las seis de la tarde del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Señor **Habu Abubakar Gwani Ibrahim**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Nigeria ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la República de Cuba, emitidas en la Casa del Estado, Abuja, el día nueve de junio del año 2017, por el Excelentísimo Señor Presidente, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la República Federal de Nigeria, **MUHAMMADU BUHARI**, GCFR.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Habu Abubakar Gwani Ibrahim**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Nigeria ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la República de Cuba.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de agosto del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 123-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Presidente de la República de Nicaragua a las seis de la tarde del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Señor **Dato ROSLAN bin Tan Sri ABDUL RAHMAN**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Malasia ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la República de Cuba, emitidas en el Palacio, Kuala Lumpur, en el Trigésimo día año mil cuatrocientos y Hijrah (30.06-1440H) equivalente al séptimo día de marzo del año dos mil diecinueve, en el primer año del Reinado, por Su Majestad Seri Paduka Baginda Yang Di-Pertuan Agong Al-Sultan Abdullah Ri Ayatuddin al-Mustafa Billah Shah Ibni Sultan Haji Ahmad Shah Al-Musta'in Billah.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Dato ROSLAN bin Tan Sri ABDUL RAHMAN**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Malasia, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la República de Cuba.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de agosto del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 124-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Presidente de la República de Nicaragua a las seis de la tarde del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Señor **DENNIS THOKOZANI DLOMO**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Sudáfrica ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en los Estados Unidos Mexicanos, emitidas en Pretoria, el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, por Excelentísimo Señor **MATAMELA CYRIL RAMAPHOSA**, Presidente de la República de Sudáfrica y por el Ministro de Relaciones Internacionales y Cooperación, **GNM PANDOR**.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **DENNIS THOKOZANI DLOMO**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Sudáfrica, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de agosto del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2117 – M. 17278017 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva 025-2019

“Compra de Repuestos y Accesorios para Taller del MINED”

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva 025-2019 “Compra de Repuestos y Accesorios para Taller del MINED”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **09 de Agosto del 2019.**

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 19 de Agosto del año 2019.

HORA: De 8:00 am a 11:00 am

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 am.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 2027 – M. 23653383 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 109-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JADER HAZAEL BENT MARTÍNEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001- 291087-0067V**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil ciento treinta y cinco (1135) Poder Especial de Representación, del doce de junio del año dos mil diecinueve, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil doce, registrado bajo el Folio No. 497; Partida No. 9597, Tomo No. XI, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar

de La Gaceta No. 147 del siete de agosto del año dos mil trece, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-801696**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los doce días del mes de junio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de junio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3719** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JADER HAZAEL BENT MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el trece de junio del año dos mil diecinueve y finalizará el doce de junio del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2028 – M. 22962974 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 099-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FRANCISCO RUBÉN ZAPATA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **287- 150374-0001S**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, Identificado con cédula de identidad ciudadana número:

084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil sesenta y ocho (1068) Poder Especial de Representación, del cinco de junio del año dos mil diecinueve, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 116-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticinco de abril del año dos mil diecisiete. **Garantía de Contador Público No. GDC-801684**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de abril del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1094** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO RUBÉN ZAPATA SÁNCHEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de junio del año dos mil diecinueve y finalizará el cuatro de junio del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2029 – M. 24029664 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 131-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio

de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CRISTHIAM GREGORIO GONZÁLEZ SOLÍS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-290772-0061B**, a través de su Apoderado Generalísimo, **ERICK JOHARSY GONZÁLEZ PAGUAGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **481-071189-0004X**, acreditado con testimonio de escritura pública número veintitrés (23) del nueve de julio del año dos mil diecinueve, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 164-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de junio del año dos mil diecinueve. **Garantía de Contador Público No. GDC- 801707**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dos días del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1342** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CRISTHIAM GREGORIO GONZÁLEZ SOLÍS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el once de julio del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2030 – M. 24029335 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 130-2019

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CIRILO DONATO OTERO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **888- 169579-0000G**, a través de su Apoderado Especial, **ERICK JOHARSY GONZÁLEZ PAGUAGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **481-071189-0004X**, acreditado con testimonio de escritura pública número cuatro (4) del cuatro de julio del año dos mil diecinueve, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **160-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC- 801710**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los cuatro días del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2446** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CIRILO DONATO OTERO GUTIÉRREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de julio del año dos mil diecinueve y finalizara el diez de julio del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2031 – M. 24029144 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 132-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CÉSAR OCTAVIO CAMPOS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-101064-0003B**, a través de su Apoderado Especial, **ERICK JOHARSY GONZÁLEZ PAGUAGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **481-071189-0004X**, acreditado con testimonio de escritura pública número uno (1) del cinco de julio del año dos mil diecinueve, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **109-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de mayo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801713**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los cinco días del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1386** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CÉSAR OCTAVIO CAMPOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el once de julio del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1982 – M. 23924877 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 123-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **ROGER JOSÉ MEDINA MONTENEGRO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-140369-0061J**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **159-2014** emitido por el Ministerio de Educación, el veinticinco de junio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801706**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el uno de julio del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **996** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el

presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROGER JOSÉ MEDINA MONTENEGRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el uno de julio del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1909 – M. 23388875 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 121-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **FÁTIMA DEL ROSARIO ESCOTO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **441-251173-0001A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **140-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **FIA-030870-0**, extendida por Seguros Américas, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2375** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **FÁTIMA DEL ROSARIO ESCOTO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de junio del año dos mil diecinueve y finalizará el veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2042 – M. 24201503 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 129-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **FRANCISCO GERMÁN URBINA POVEDA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-101045-0000E**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil ciento setenta y dos (1172) del diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **171-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el catorce de julio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801697**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los diez días del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **492** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO GERMÁN URBINA POVEDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el catorce de julio del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg 1966 – M. 23845523 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 128 - 2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **JAVIER JOSÉ AMORETTY TORREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-140267-0016R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **016-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiocho de enero del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-600003** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veinticinco días del mes de

junio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1524 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAVIER JOSÉ AMORETTY TORREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el diez de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el nueve de julio del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg 1965- M.23841368 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 125-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5,6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **JAIRO ANTONIO ANGULO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **002-210279-0002R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **148-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, el doce de junio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público

por un quinquenio que finalizó el once de junio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801709** extendida por el instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el tres de julio del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el catorce de junio del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3395 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAIRO ANTONIO ANGULO GUTIÉRREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el cuatro de julio del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1953

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 036** se encuentra la **Resolución No. 005-2019 PJ MY 2019**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2019 PJ MY 2019**, Masaya diecisiete de Junio del año dos mil diecinueve, las tres de la tarde, en fecha trece de Junio del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES "PINELL CERRATO" R.L. (COOSERNELL R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de Nindiri, departamento de Masaya. Se constituye a las tres de la tarde del día veinte de Abril del año dos mil diecinueve. Se inicia con diez (10) asociados, cuatro (4) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base

en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES "PINELL CERRATO" R.L. (COOSERNELL R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Rene David Pinell Zuniga**; Vicepresidente (a): **Francisco German Cerrato Ruiz**; Secretario (a): **Zorayda Paola Pinell Cerrato**; Tesorero (a): **Brenda Patricia Cerrato Alemán**; Vocal: **Alberto Isaf Poveda López**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil diecinueve. (f) **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental**

Reg. 1954

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 037** se encuentra la **Resolución No. 006-2019 PJ MY 2019**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 006-2019 PJ MY 2019**, Masaya veinte de Junio del año dos mil diecinueve, las diez de la mañana, en fecha dieciocho de Junio del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE FRUTAS Y VEGETALES "UNIDOS PARA TRIUNFAR" R.L. (COOCOMFRU)**, con domicilio social en el Municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las seis de la tarde del día diez de Mayo del año dos mil diecinueve. Se inicia con ochenta y cuatro (84) asociados, setenta y tres (73) hombres, once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$8,400 (ocho mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$8,400 (ocho mil cuatrocientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE FRUTAS Y VEGETALES "UNIDOS PARA TRIUNFAR" R.L. (COOCOMFRU)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Ervin Alberto Centeno Chavarría**; Vicepresidente (a): **Luis Alfredo García Barrera**; Secretario (a): **Mayor Alexis Martínez Jarquín**; Tesorero

(a): **Sofía Del Socorro Salina**; Vocal: **Jorge Alberto Mejía Chavarría**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve. (f) **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental**

Reg. 1955

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 059** se encuentra la **Resolución No. 001-2019 PJ CH MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2019 PJ CH MEFCCA**, Chinandega once de Junio del año dos mil diecinueve, las tres de la tarde, en fecha veintitrés de Mayo del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE RECICLAJE EMPRENDEDORES DE EL VIEJO R.L (COOPREV, R.L)** con domicilio social en el Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día veintinueve de Agosto del año dos mil dieciocho. Se inicia con treinta y siete (37) asociados, dieciséis (16) hombres, veintiuno (21) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,032 (cinco mil treinta y dos córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,032 (cinco mil treinta y dos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE RECICLAJE EMPRENDEDORES DE EL VIEJO R.L (COOPREV, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Maribel Del Carmen Amador Corea**; Vicepresidente (a): **Juan Concepción Suarez Méndez**; Secretario (a): **Reyna Isabel Celiz**; Tesorero (a): **Francisco Vicente Rivas**; Vocal: **Josseling Vanessa Suarez Dixon**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Junio del año dos mil diecinueve. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental**.

Reg. 1986

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad

Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rio San Juan del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 016** se encuentra la **Resolución No. 001-2019 PJ RSJ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2019 PJ RSJ MEFCCA**, Rio San Juan trece de Mayo del año dos mil diecinueve, las nueve de la mañana, en fecha veintiseis de Abril del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA TESORO DEL RAUDAL, R.L (COOPATER,R.L)** con domicilio social en el Municipio de El Castillo, departamento de Rio San Juan. Se constituye a las dos de la tarde del día siete de Febrero del año dos mil diecinueve. Se inicia con veintitres (23) asociados, veintiuno (21) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$23,000 (veintitres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,750 (cinco mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91- 2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA TESORO DEL RAUDAL, R.L (COOPATER,R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Antonio Marciano Morera Cordoncillo**; Vicepresidente (a): **Oscar Pavel Martínez Peña**; Secretario (a): **Jonathan Gabriel Montano Obregon**; Tesorero (a): **Noel Antonio Taisigue Angulo**; Vocal: **Nestor Raul Soza Henriquez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental.**

Reg. 1987

**El Ministerio de Economía Familiar
Comunitaria, Cooperativa y Asociativa
en uso de las facultades que le confiere la Ley 290**

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 771** se encuentra la **Resolución No. 009-2019 PJ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 009-2019 PJ MEFCCA**, Managua doce de Julio del año dos mil diecinueve, las diez de la mañana, en fecha uno de Julio del año dos mil diecinueve,

presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES LAS PILAS R,L (COOPSERMUPI R,L)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las once de la mañana del día veintisiete de Mayo del año dos mil diecinueve. Se inicia con once (11) asociados, once (11) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$22,000 (veintidós mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$22,000 (veintidós mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES LAS PILAS R, L (COOPSERMUPI R,L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Kolver Alexander Gómez Muñoz**; Vicepresidente (a): **Christian Alberto Tenorio Villavicencio**; Secretario (a): **Nestor Javier Cruz Almendarez**; Tesorero (a): **Omar Adolfo Hernández Hernández**; Vocal: **Kevin Carcamo Acosta**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 2026

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 019** se encuentra la **Resolución No. 006-2018 PJ RI MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 006-2018 PJ RI MEFCCA**, Rivas quince de Noviembre del año dos mil dieciocho, las cuatro de la tarde, en fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TURISMO RURAL COMUNITARIO BELLEZA DEL CAMPO, R.L (COOPTRUCBEC, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Tola, departamento de Rivas. Se constituye a las uno de la tarde del día dieciocho de Julio del año dos mil dieciocho. Se inicia con doce (12) asociados, cinco (5) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,000 (tres mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos

5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TURISMO RURAL COMUNITARIO BELLEZA DEL CAMPO, R.L (COOPTRUCBEC, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Carla Patricia Gazo Alcocer**; Vicepresidente (a): **Asalia Del Socorro Quijano Noguera**; Secretario (a): **Aura Lila Prendiz Espinoza**; Tesorero (a): **Leonidas De Los Santos Mendez Chavez**; Vocal: **Mercedes Del Carmen Umaña Acevedo**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1951 – M. 23776531 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 044-DGM-020-2019

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil quince, el señor Leslie Coe Hodgson, mayor de edad, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad número seis, cero, uno, guion, uno, uno, uno, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, letra N (601-111249-0000N), en calidad de representante legal debidamente acreditado por la empresa **CXB NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el No. Asiento No. 29465-B5, Páginas 451/468, Tomo 965-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 38672, página 154, Tomo 165 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **HEMCO II**, el cual tiene una superficie de **ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (11,350.00 has)**, ubicado en los municipios de Bonanza y Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II.-

Que la concesión fue otorgada a la empresa mediante Acuerdo Ministerial de Cesión de Derechos No. 54-DM-37-2007 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete y posteriormente modificada por Acuerdo Ministerial de renuncia parcial No. 34-DM-157-2009 de fecha tres de abril del año dos mil nueve y Acuerdo Ministerial de cambio de razón social No. 051-DM-357-2012 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce.

III.-

Que el concesionario ha manifestado que debido a los resultados de poco interés geológico minero obtenidos durante la realización de la etapa de prospección, han tomado la decisión de renunciar a cinco mil ochocientas hectáreas (5,800.00 has) del total de la concesión.

IV.-

Que de conformidad con Constancia de cumplimiento de obligaciones emitida por la Dirección Monitoreo, Vigilancia y Control, en fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, la empresa se encuentra solvente con sus obligaciones técnicas y fiscales, por lo que se puede proceder con el trámite renuncia parcial.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **CXB NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **HEMCO II**, el que quedará con una superficie de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (5,550.00 has)**, ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	787000	1565000
2	797000	1565000
3	797000	1559000
4	791500	1559000
5	791500	1560000
6	787000	1560000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- Siendo que la concesión se encuentra en su décimo segundo año de vigencia, pagará en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el equivalente en moneda

nacional a doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de

explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIACIONES PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el

derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión amparada mediante Acuerdo Ministerial 54-DM-37-2007 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete.

Se deja sin efecto legal a partir de la fecha de certificación del presente documento el Acuerdo Ministerial de cesión de derechos No. 54-DM-37-2007 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete y el Acuerdo Ministerial de renuncia parcial No. 34-DM-157-2009 de fecha tres de abril del año dos mil nueve, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia. La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 17 de junio de 2019. Ingeniero Salvador Masenll Castrillo. Ministro de Energía y Minas. Su Despacho.- Me dirijo a usted e representación de la empresa CXB Nicaragua S.A. y en cumplimiento al artículo 35 de la Ley 387, les Especial de Exploración y Explotación de Minas, para dar por aceptado el documento suscrito por su persona en representación del Ministerio de Energía y Minas para la concesión minera denominada HEMCO II, Acuerdo Ministerial No. 044-DM-020-2019, el cual ya con la reducción tendrá un área total de 5,550 hectáreas que se ubica en las siguientes coordenadas:

Vértice	Este	Norte
1	787000	1565000
2	797000	1565000
3	797000	1559000
4	791500	1559000
5	791500	1560000
6	787000	1560000

Agradeciendo de antemano su amable atención, le reitero muestras de mi más alta consideración y estima. Cordialmente, Leslie E. Coe. Representante legal CXB NICARAGUA, S.A. **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Derechos Mineros. Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 2128 – M. 17299537 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo Ministerial N° 044-2019

El **Ministro de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Decreto N° 71-98, “Reglamento a la Ley 290”; y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que el Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en su artículo 26 y siguientes señala que la Dirección Superior es el máximo nivel de decisión del Ministerio; estándose facultado para la delegación de funciones de coordinación y dirección.

II

Que es necesaria la delegación de funciones administrativas que permita continuar con eficiencia y eficacia; adaptándose a los cambios constantes que se requieren.

POR TANTO

En uso de las facultades que le otorga las disposiciones legales precitadas y consideraciones realizadas, esta Autoridad Ministerial,

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar a la **Secretaria (o) General del Ministerio de Transporte e Infraestructura**, la firma de todos los documentos relacionados a la administración del

Ministerio; los documentos necesarios para los desembolsos de fondos nacionales y extranjeros, así como los derivados de la ejecución de proyectos, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Ministerio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha; sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde, del veintiuno de junio de dos mil diecinueve. (F) **GENERAL (R) OSCAR MOJICA OBREGÓN, MINISTRO.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1902 – M. 23332407 – Valor C\$ 2,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada “**FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE NICARAGUA**” (FETANIC), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 021/2019, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos cincuenta y nueve (459)** lo que rola en los **Folios** novecientos diecisiete al novecientos dieciocho (917-918), **Tomo tres (III)** del **Libro dos (II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2, Escritura Pública número siete (07): “Rectificación de Escritura Pública número uno (01).- Constitución de Federación de Taekwondo de Nicaragua y Aprobación de Estatutos”, celebrada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del ocho (08) de junio del año dos mil diecinueve (2019), bajo los Oficios Notariales de la Licenciada **Alejandra Xiomara Gómez Ugarte**.- Escritura debidamente certificada por la misma Notario, en la ciudad de Managua, en fecha once (11) de junio del año dos mil diecinueve (2019).- Dada en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (07).- RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01).- CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE NICARAGUA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las una de la tarde del día ocho de junio del dos mil diecinueve.- Ante mí, **Alejandra Xiomara Gómez Ugarte**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en la ciudad de Santo Tomás, departamento de Chontales, de tránsito por esta ciudad de

Managua, identificada con cédula de identidad número: uno, dos, tres, guión, uno, ocho, cero, ocho, nueve, cuatro, guión, cero, cero, cero, cero U(123-180894-0000U), autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a través del Acuerdo No. 24 del veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, para *cartular* por un quinquenio que expira el veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.- Comparece el señor: **SALVADOR MARIO ZAVALA JIRÓN**, casado, Técnico en Fotocopias, mayor de edad, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, dos, cero, uno, seis, uno, guión, cero, cero, seis, seis T (001-020161-0066T). Doy fe de que el compareciente a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, actuando en nombre y representación de la “**FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE NICARAGUA**”, pudiendo abreviarse con las siglas **FETANIC**, en su calidad de Presidente conforme a las cláusulas Octava y Décima y Arto. 32 de los Estatutos, disposiciones contenidas en la Escritura número **UNO (01) “CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE NICARAGUA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS”**, celebrada en la ciudad de Managua, departamento de Managua a la una de la tarde del día seis de enero del año dos mil dieciocho, bajo los oficios de la suscrita Notaria Licenciada **Alejandra Xiomara Gómez Ugarte**; documento que doy fe de tener a la vista y que una vez cotejada dicha información se le es devuelto al compareciente.- Manifiesta el compareciente y dice: **CLÁUSULA ÚNICA: (RECTIFICACIÓN)** Que mediante el presente instrumento público y por instrucciones del Registro Único de Entidades Deportivas de Educación Física y de Recreación Física, procederá a realizar rectificaciones a la Escritura Pública número **UNO (01)** arriba detallada, en los siguientes puntos: **Primero: Comparecencia:** Se rectifica el número de cédula de Identidad de la señora **MARGARITA MERCEDES CORTEZ ZELEDÓN**, siendo lo correcto: cero, ocho, cinco, guión, uno, nueve, cero, cuatro, siete, cuatro, guión, cero, cero, cero, T (085-190474-0000T).- **Segundo: Acta Constitutiva y Estatutos:** Con el objetivo que exista un solo documento que rija el quehacer de la Federación, se rectifica la Escritura N° 01 ya relacionada a partir de la **Cláusula Primera**, debiéndose leer ahora en adelante dicha Escritura de la siguiente manera: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN).**- Que han decidido constituir una Federación Civil sin fines de lucro, de carácter deportivo, no gubernamental, de conformidad a la **Ley N° 522 “Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, y sus Reformas”** publicada en La Gaceta Diario Oficial número 110 del 15 de junio de 2015, la que una vez llenados los requisitos de ley, gozará de personalidad jurídica propia e inscrita en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y de Recreación Física, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, que con arreglos a las bases en la presente escritura pública se expresan; la que se denominará “**FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE NICARAGUA**”, que podrá abreviarse como **FETANIC**, nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que celebre. La Federación promueve altos ideales deportivos, por lo

que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole. En la presente escritura pública se podrá denominar simplemente "la Federación".- **SEGUNDA: (FINES Y OBJETIVOS).**- La Federación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades del deporte Taekwondo en las diferentes ramas y categorías a nivel nacional.- **Objetivos:** La Federación se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1- Aportar al desarrollo del deporte de Taekwondo en todo el territorio nacional, cumpliendo la reglamentación de la **Federación Internacional de Taekwondo (WT, [World Taekwondo Federation])**. 2- Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y definir la práctica del deporte de Taekwondo en todas sus modalidades y otras actividades afines en el territorio nacional y dentro del ámbito de sus miembros afiliados. 3- Mantener vinculación y relaciones con organismos similares en el extranjero y con otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven la actividad relacionada con el deporte de Taekwondo. 4- Promover el deporte de Taekwondo a través de torneos y otras actividades similares a estas a nivel nacional. 5- Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. **TERCERA: (DOMICILIO).**- La Federación tendrá su Domicilio en la Ciudad de Managua del Departamento de Managua. **CUARTA: (DURACIÓN Y AFILIACIÓN).**- La Federación se constituye por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por sus Estatutos, iniciando a partir del otorgamiento de la presente escritura pública. La Federación es un organismo que podrá estar afiliada a la **Federación Mundial de Taekwondo (WT, [World Taekwondo Federation])**, y a otros organismos Internacionales afines.- **QUINTA: (PATRIMONIO).**- El patrimonio de la "FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE NICARAGUA", se integra de la forma siguiente: 1.- El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. 2.- Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. 3.- Donaciones, legados o subvenciones recibidas por terceros. 4.- Otras actividades lícitas con el objetivo de recaudar fondos. **SEXTA: (MIEMBROS).**- Serán miembros de la **FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE NICARAGUA**: a) Los **miembros fundadores**: Son miembros fundadores, las Asociaciones que constituyen la Federación mediante este Instrumento Público de Constitución; b) **Afiliados**: Éstas son las Asociaciones Departamentales sin fines de lucro de Taekwondo que tengan personalidad jurídica, y se encuentren inscritas y al día con sus obligaciones ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física y el registro competente, respectivamente, y soliciten a través de su Junta Directiva, la afiliación a la Federación. c) **Miembros Honorarios**: son personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas, que apoyen el desarrollo de los objetivos de la Federación, estos serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con el deporte del Taekwondo a nivel nacional o internacional, donde cada uno de ellos tendrán derecho a voz, pero no a voto en cualquier reunión.-

Son derechos de los miembros: 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, el cual las Asociaciones miembros estarán representadas por tres delegados que nombrará la Junta Directiva de cada Asociación. Los miembros Honorarios asistirán con derecho a voz, pero no a voto. 2. Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3. Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Federación, organizar torneos oficiales y no oficiales, y participar en los mismos. 4. Elegir o ser electo como miembros de la Junta Directiva a través de su representante, siempre que el candidato sea miembro y fuese propuesto por su Asociación. 5. Participar en Torneos o Campeonatos Nacionales, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Federación. 6. Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Federación. 7. Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, recibirá ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personales que ofrezca la Federación, y aceptar patrocinio, el que deberá ser autorizado por la Federación, siempre y cuando no vaya en contra de los principios del deporte y regido por el Reglamento Interno de la Federación. 8. Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 9. Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 10. Exigir el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos a los miembros de la Federación.- **Son obligaciones de los Miembros:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como los demás disposiciones de la Federación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Federación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Federación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Federación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que le corresponde en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva de la Federación. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiere para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- **SÉPTIMA: (DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- La Federación contará para su conducción y administración, con los siguientes órganos: 1) **ASAMBLEA GENERAL**, 2) **JUNTA DIRECTIVA**. La Asamblea General estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija de su seno a la Junta Directiva, las decisiones que emanan de la Asamblea General, se tomarán de la manera que determinen los estatutos y habrá quórum con la mitad más uno de los miembros integrantes.- La Junta Directiva es el órgano de administración de la Federación constituida por siete miembros: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL**. Los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos las personas que los ocupen.- **OCTAVA:**

(REPRESENTACIÓN LEGAL): El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Federación con facultades de un Apoderado Generalísimo.- **NOVENA: (FACULTAD PARA OBTENER LA PERSONALIDAD JURÍDICA).**- Se designa a la persona que se nombre como Presidente de la Junta Directiva, para que pueda tramitar y firmar ante los organismos competentes y ejercer todos los derechos civiles relativos a la obtención de la personalidad jurídica y afiliación a otros organismos afines sean Nacionales o Internacionales. **DÉCIMA: (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- Para los fines de organización y administración, y constituidos como lo están, los asociados unánimemente nombran la Junta Directiva de la siguiente manera: **PRESIDENTE: SALVADOR MARIO ZAVALA JIRÓN; VICE-PRESIDENTE: CAROLINA TERCERO GUADAMUZ; SECRETARIO: DARIEL RAFAEL ROSALES MORA; TESORERO: NORVIN JOSÉ CÁCERES; FISCAL: VELKING YARIMA OBANDO DUARTE; PRIMER VOCAL: FRANIA JUDITH GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ; SEGUNDO VOCAL: MARGARITA MERCEDES CORTEZ ZELEDON.**- **DÉCIMA PRIMERA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- Son causas de disolución de la Federación: 1. Por pérdida de su personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia. 2. Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros presentes.-Tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Federación similar o institución de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **DÉCIMA SEGUNDA: (MEDIACIÓN Y ARBITRAJE).**-Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta de Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Federación o relativa a las elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje y mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 "**LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**".- **DÉCIMA TERCERA: (ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE NICARAGUA);** pudiendo identificarse con las siguientes siglas (**FETANIC**): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor **SALVADOR MARIO ZAVALA JIRÓN**, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: "**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE NICARAGUA**" (**FETANIC**).- **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN.**- **Arto. 1:**

Constitución y Naturaleza: La **FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE NICARAGUA** se constituye como una Federación de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley Número Quinientos veintidós, "**LEY N° 522, LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACION FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS**" publicada en La Gaceta Diario Oficial No.110 del quince de junio del dos mil quince; como un organismo deportivo nacional, no gubernamental, que promueve altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole. **Arto. 2: Denominación.** La **FEDERACIÓN**, se denominará **FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE NICARAGUA** pudiendo abreviarse con las siglas **FETANIC**, nombre y siglas que serán usadas en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente "**La Federación**".- **Arto. 3: De su Fin General:** La Federación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades del deporte Taekwondo en las diferentes ramas y categorías a nivel nacional.- **Arto .4: De sus Objetivos:** La Federación se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1- Aportar al desarrollo del deporte de Taekwondo en todo el territorio nacional, cumpliendo la reglamentación de la **Federación Internacional de Taekwondo (WT, [World Taekwondo Federation])**. 2- Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y definir la práctica del deporte de Taekwondo en todas sus modalidades y otras actividades afines en el territorio nacional y dentro del ámbito de sus miembros afiliados. 3- Mantener vinculación y relaciones con organismos similares en el extranjero y con otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven la actividad relacionada con el deporte de Taekwondo. 4- Promover el deporte de Taekwondo a través de torneos y otras actividades similares a estas a nivel nacional. 5- Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. **Arto .5: Domicilio:** La Federación tendrá su Domicilio en la Ciudad de Managua del Departamento de Managua.- **Arto. 6: Duración:** La duración de la "**FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE NICARAGUA**", será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **Arto. 7: Afiliación:** La Federación es un organismo que podrá estar afiliada a la **Federación Mundial de Taekwondo (WT, [World Taekwondo Federation])**, y a otros organismos Internacionales afines. **CAPÍTULO II.- PATRIMONIO.** **Arto. 8:** El patrimonio de la "**FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE NICARAGUA**", se integra de la forma siguiente: 1.- El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.2.- Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. 3.- Donaciones, legados o subvenciones recibidas por terceros. 4.- Otras actividades lícitas con el objetivo de recaudar fondos. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA:** **Arto. 9:** Serán miembros de la **FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE NICARAGUA:** a) Los **miembros fundadores:** Son miembros fundadores, las Asociaciones

que constituyen la Federación mediante este Instrumento Público de Constitución; b) **Afiliados:** Éstas son las Asociaciones Departamentales y clubes sin fines de lucro de Taekwondo que tengan personalidad jurídica, y se encuentren inscritas y al día con sus obligaciones ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física y el registro competente, respectivamente, y soliciten a través de su Junta Directiva, la afiliación a la Federación. c) **Miembros Honorarios:** son personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas, que apoyen el desarrollo de los objetivos de la Federación, estos serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con el deporte del Taekwondo a nivel nacional o internacional, donde cada uno de ellos tendrá derecho a voz, pero no a voto en cualquier reunión.- **Arto. 10: Libro de Afiliados:** El registro de los miembros de la Federación se llevará en el libro de afiliados, el que estará bajo custodia y responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva de la Federación. **Arto. 11: Admisión de nuevos miembros:** La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.- **Arto. 12:** Para ser miembro de la Federación se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamentos de la Federación.- 2) Solicitar la membresía por escrito ante la Junta Directiva de la Federación, para su respectivo análisis y dictamen previo a la presentación a la Asamblea General.- 3) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Federación, por parte de la autoridad competente siendo ésta la Asamblea General.- 4) Presentar copias de Escritura de Constitución y Estatuto. 5) Estar debidamente inscritas y al día con sus obligaciones ante el Registro Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física o Registro competente, acreditando dicha situación con la presentación de Certificación de Junta Directiva y Constancia de Cumplimiento, ambas emitidas por dicho Registro.- 6) Presentar Acta Certificada del acuerdo de la Asamblea General de la Asociación donde toman la decisión de Afiliarse a la Federación. **Arto.13: De los derechos de los miembros:** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, el cual las Asociaciones miembros estarán representadas por tres delegados que nombrará la Junta Directiva de cada Asociación. Los miembros Honorarios asistirán con derecho a voz, pero no a voto. 2. Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3. Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Federación, organizar torneos oficiales y no oficiales, y participar en los mismos. 4. Elegir o ser electo como miembros de la Junta Directiva a través de su representante, siempre que el candidato sea miembro y fuese propuesto por su Asociación. 5. Participar en Torneos o Campeonatos Nacionales, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Federación. 6. Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Federación. 7. Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, recibirá ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personales que ofrezca la Federación, y aceptar patrocinio, el que deberá ser autorizado por la Federación, siempre y cuando no vaya en contra de los

principios del deporte y regido por el Reglamento Interno de la Federación.8. Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 9. Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 10. Exigir el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos a los miembros de la Federación.- **Arto.14: De las obligaciones de los Miembros:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como los demás disposiciones de la Federación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Federación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Federación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Federación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que le corresponde en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva de la Federación. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiere para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- **Arto. 15: Sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, serán sancionadas por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Federación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso, dándose a conocer la resolución de la Junta Directiva. **Arto. 16:** La calidad de miembro de la Federación se pierde: 1) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Federación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; b) Por decisión de la Federación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Federación; c) Por involucrarse en actos delictivos; d) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Federación; 2) Por renuncia por parte de su Junta Directiva; 3) Por pérdida de la personalidad jurídica. La pérdida de la Membrecía será conocida y decidida por la Asamblea General de la Federación. **CAPÍTULO IV. DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACIÓN.- Arto 17:** Los órganos de Gobiernos y Administración de la Federación son: la Asamblea General; y la Junta Directiva – **Arto. 18: Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Federación y es el organismo elector por excelencia y estará conformada por el total de los miembros de la Federación. Cada Asociación miembro estará representada por tres (3) personas delegadas por su Junta Directiva.- **Arto. 19: Son Atribuciones de la Asamblea General:** 1- Conocer y resolver sobre la aprobación de la reforma de los Estatutos y Reglamento de la Federación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Federación. 2- Elegir o destituir, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años. 3.- Conocer la renuncia, ausencia o separación tanto de los

miembros de la Federación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos.

4.- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Federación y el informe de la tesorería requiriendo de este último, una auditoría en caso sea necesario.

5.- Acordar la disolución de la Federación para lo cual se requiere de las tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea.

6.- Aprobar el ingreso y desafiliación de los miembros de la Federación.

Arto. 20: Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Arto. 21: La sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos:

- 1- Presentación del plan de trabajo anual y memorias de labores, presentación del informe.
- 2- Presentación del presupuesto anual y plan de actividades, previsto para el nuevo periodo.
- 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente y con la aprobación de la Asamblea General. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros, si no con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la convocará el Presidente en conjunto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación.

Arto. 22: Las sesiones de Asamblea General Extraordinaria: se celebrarán por convocatoria de:

- 1- Presidente de la Federación.
- 2- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Federación.
- 3- Al menos dos tercios de los miembros de la Federación. Para ello: a- los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. b- los asuntos a tratar deben expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que, al ser sometida está a la consideración del pleno, se aprobada por la mayoría de miembros afiliados presentes.

Arto. 23: El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de los miembros de la Federación. En caso de que no existiera quórum, el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará con una semana después con los miembros presentes.

Arto. 24: La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones, excepto aquellas en que en los Estatutos requiera una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación, en caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión.

Arto. 25: La Junta Directiva es el órgano de administración de la Federación. Estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal; Primer Vocal y Segundo Vocal.- Los Miembros de la Junta Directiva será electos en sesión de la Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años, debiéndose convocar con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo y podrán ser reelectos.

Arto. 26: La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto.

Arto. 27: Para ser Miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes:

- 1- Ser

nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones.

- 2- Ser de notoria honradez y calidad moral.
- 3- Pertenecer y ser propuesto por una de las Asociaciones miembro de la Federación.

Arto. 28: Funciones de la Junta Directiva: Es la encargada de promover las actividades de la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones:

- 1- Desarrollar y dirigir la política de la Federación.
- 2- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Reglamentos de la Federación.
- 3- Evaluar las actividades de las Asociaciones, afiliadas a las Federación.
- 4- Administrar los bienes de la Federación.
- 5- Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de taekwondo federado, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General de la Federación.
- 6- Cumplir los acuerdo de la Asamblea General.
- 7- Rendir cuentas a la Asamblea General sobre la marcha de la Federación y de la inversión de sus fondos.
- 8- Reconocer a los titulares de las Selecciones Nacionales conformada por los mejores deportistas nicaragüenses de taekwondo, con base a su rendimiento, capacidad y resultado.
- 9- Programar actividades destinadas a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinado al desarrollo del deporte de taekwondo.
- 10- Informar a la Asamblea General sobre la solicitudes de afiliación o desafiliación de miembros, así mismo informar sobre apelaciones recibidas en contra de cualquier medida o suspensión decretada en contra de aquellas.
- 11- Establecer las fechas de reuniones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

Arto. 29: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, las veces que sea necesario por convocatoria del Presidente en conjunto con el Secretario, con la misma asistencia.

Arto.30: Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Arto.31: La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia.

Arto. 32: **Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Federación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con facultades de Apoderado Generalísimo. Previa Autorización de la Asamblea General, podrá afiliarse a la Federación a otro organismo nacional e internacional. Son funciones del Presidente:

- 1) Coordinar las gestiones realizadas por la Federación, de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Federación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad.
- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.
- 4) Convocar en conjunto con el Secretario y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria.
- 5) Refrendar con su firma junto a la del Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 6) Dirigir y supervisar la organización

de la Federación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 8) Supervisar y controlar la administración de fondos de la Federación. 9) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Federación, con aprobación de la Junta Directiva. 10) Proponer el plan de trabajo y presentar el informe anual a la Asamblea General. 11) Firmar los documentos de carácter financieros en coordinación con el Tesorero y demás funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **Arto. 33: Del Vice-Presidente:** Son atribuciones del Vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 34: Del Secretario:** Éste tendrá a su cargo: 1.- Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Federación que le sean asignados. 2.- Dirigirá las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y la protocolización de la correspondencia y otros documentos. 3.-Convocar en conjunto con el presidente a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. 4.- Asistirá puntualmente a las sesiones, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo, firmándolos junto con el Presidente.- 5.- Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. 6.- Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con las instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebrada la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva.- **Arto. 35: Tesorero:** Son atribuciones del Tesorero: 1) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. 2) Percibir los fondos de la Federación y Depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente. 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación y el estado de cuentas bancarias; 4) Cobrar las cuotas de los Federados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. 5) Presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional Único de Entidades deportivas, de Educación Física y Recreación Física. 6) Custodiar los libros contables de la Federación.- **Arto.36: Fiscal:** Este tiene bajo su responsabilidad: 1- Fiscalizar las actuaciones de la Junta Directiva. 2-Puede solicitar información financiera al tesorero cuando lo requiera. 3- Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros. 4- Fiscalizar el trabajo del personal administrativo de la Federación en coordinación con el Presidente. 5-Supervisar que el presupuesto de la Federación se ejecute acorde y fiscalizar la realización de auditorías sobre las cuentas. 6- Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Federación. 7- Fiscalizar el cumplimiento de la ley, acto constitutivo y estatutos de la Federación. 8- Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.- **Arto. 37: Vocales:** Los Vocales

desempeñarán funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General. Así mismo, podrán sustituir a miembros de la Junta Directiva en casos de ausencia temporal o definitiva, a excepción del cargo de Presidente.- **Arto. 38: De los comités:** serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **Capítulo V.- DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 39:** La Federación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Nacionales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Nacionales. El Reglamento de Competencias de la Federación regulará esta materia. **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto 40: Son causas de disolución de la Federación: 1.** Por pérdida de su personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia. 2. Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros presentes.-Tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Federación similar o institución de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO VII.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Arto. 41:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Federación o relativa a las elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje y mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la LEY N° 540 "LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE".- **CAPÍTULO VIII.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Arto. 42:** La reforma de estatutos podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los miembros de la Federación.- **Arto. 43:** En cualquier caso para que la reforma se lleve a efecto será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. **Arto. 44:** La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de ocho días y difundidas a todos los federados. **Arto. 45:** Las reformas deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física para que se proceda a su revisión y aprobación. **Arto. 46:** Una vez reformados los estatutos, la Junta Directiva deberá facilitar a los miembros el texto reformado. **CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 47:** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la ley de la materia y

Legislación Vigente correspondiente. **Arto. 48.** Los presentes Estatutos en su ámbito interno entrarán en vigencia a partir de la suscripción de su Escritura de Constitución y en cuanto a terceros a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notaría acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la notaría que doy fe de todo lo relacionado. **SALVADOR MARIO ZAVALA JIRON (F) Ilegible; ALEJANDRA XIOMARA GÓMEZ UGARTE (Abogada y Notaria) (f) Ilegible.** **PASO ANTE MÍ:** del frente del folio número seis al reverso del folio número doce, de mi protocolo número **TRES** que llevé en el año dos mil diecinueve. Y a solicitud del señor: **SALVADOR MARIO ZAVALA JIRON**, Presidente de la Federación de Taekwondo de Nicaragua **"FETANIC"** libro este Primer Testimonio en siete hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las cuatro y quince minutos de la tarde del ocho de junio del año dos mil diecinueve.- Quedo en hojas de Protocolo serie "H" número: 0515522, 0515525, 0515526 y en la hojas de testimonio serie "P" número: 5990363, 5990364, 5990365, 5990366, 5990367, 5990638, 5990371.- **(f) Lic. Alejandra Xiomara Gómez Ugarte Abogada y Notaria Pública CARNET 26430.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2095 – M. 24549752 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva No.006/INTUR/2019**, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación servicio de : **ADQUISICIÓN DE TONER Y CARTUCHOS VARIOS**, se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día viernes 09 de agosto del 2019, o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, mismo que podran adquirir hasta un día antes de la apertura de oferta, cuyo costo del PBC es de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, que sita del Hotel Crowne Plaza le. sur, le. al oeste.

Managua, 09 de agosto del 2019.

(f) Karla Herrera Juárez. Presidente del Comité de Evaluación, Responsable Oficina de Adquisiciones.

Reg. 1949 – M. 23750146 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 031-306-JIT-2019

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, que corre del reverso del folio cincuenta y siete al reverso del folio cincuenta y ocho, se encuentra el acta que literalmente dice:” **ACTA NUEVE (9).** En la ciudad de Managua, a las cuatro y dos minutos de la tarde del día diez de julio del año dos mil diecinueve, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: 1. Yadira Gómez Cortez, preside la sesión, MHCP. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 5. Nasser Silwany, Asamblea Nacional. 6. Luisa Rojas Jiménez, DGA. 7. Roger Gurdian, AMUNIC. 8. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Gómez comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer el proyecto y la Junta en el uso de sus facultades resolvió: Inconducentes...

1. Aprobación de proyecto nuevo **EMBELLECIMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LEÓN, II ETAPA.**

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO I. Aprobar el proyecto denominado **EMBELLECIMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LEÓN, II ETAPA, propiedad de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN.** El proyecto se ejecutará en el Centro Histórico de la ciudad de León, en las calles y avenidas comprendidas de la esquina de la esquina del costado oeste del edificio central de la Alcaldía de León hasta la esquina del parque de los Poetas. El monto de la inversión se fija en C\$4,310,874.47 (Cuatro millones trescientos diez mil ochocientos setenta y cuatro córdobas con 47/100) equivalentes a US\$130,237.51, los que en su totalidad pueden gozar de los beneficio e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en modificar el uso de las calles, de tránsito vehicular a peatonal únicamente, se tiene presupuestada las siguientes actividades: obras preliminares, sistema eléctrico, mobiliario urbano, ornamentación, revestimiento de calles, cuneta y limpieza en general.

El proyecto se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural,

tales como parques municipales, museos, parques arqueológicos, vías públicas u otros sitios públicos, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

Se le otorgan cuatro (04) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Yadira Gómez Cortez, Elvia Estrada Rosales, Jennifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Mario Rivas Reyes, Nasser Silwany, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los once días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1943 – M. 23690563– Valor C\$ 285.00

**El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
Resolución Ejecutiva-PA-No. 010-2019**

**“Reforma Parcial a la Resolución Ejecutiva 006-2015
Establecimiento del Precio Base para el cobro del Canon de
Aprovechamiento del Recurso Camarón de Profundidad del
Pacífico”.**

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 “Ley de Pesca y Acuicultura” y su Reglamento, así como el responsable de la administración del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional.

II

Que el último párrafo del artículo 276 de la Ley No. 987 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, dispone que el valor de la unidad del producto por recurso o especie, será definido

semestralmente en los primeros veinte días de los meses de enero y julio, o en cualquier momento, cuando el titular de Licencia de Pesca o de una especie sin valor definido así lo solicitare, mediante Resolución del INPESCA, tomando de referencia los precios del mercado relevante del semestre inmediato anterior.

III

Que el artículo 184 del Decreto 9-2005, Reglamento de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, establece que el INPESCA, mediante Resolución, fijará el precio base por recurso o especie para el cobro del derecho de aprovechamiento semestralmente o cuando se requiera, para lo cual tomará en cuenta el precio del mercado internacional, transporte interno, precio del combustible, estudios económicos al recurso hidrobiológico, entre otros.

IV

Que la última revisión y actualización del precio de este recurso se llevó a cabo mediante Resolución Ejecutiva No. 006-2015 “Establecimiento de Precios Base para el cobro del canon de aprovechamiento de los Recursos Pesqueros”, de fecha once de septiembre del 2015, en el que se estableció el precio base para el cobro del canon de aprovechamiento del recurso Camarón de Profundidad del Pacífico.

V

Que es interés permanente del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) a través de la Autoridad Pesquera, el seguimiento a este recurso para asegurar la sostenibilidad, su uso racional y equitativo aprovechamiento en beneficio de las poblaciones y comunidades pesqueras; para lo cual bajo el Modelo de Economía Creativa y Emprendedora y a solicitud de los productores de Camarón de Profundidad del Pacífico de revisar el precio base, el INPESCA realizó revisión del precio base de conformidad a los precios de mercado y se hace necesario ajustar y establecer un **Precio Base para el Camarón de Profundidad del Pacífico**, además que los mismos serán revisados anualmente y/o en caso que los precios internacionales tiendan a experimentar cambios significativos que ameriten aplicar los ajustes necesarios.

POR TANTO

En uso de las facultades y con fundamento en los siguientes instrumentos; Artículo 102 Cn, Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en Gaceta, Diario Oficial No. 20 de 29 de enero del año 2007, Ley No. 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento; Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, y el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, del 11 de enero del año 2017 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 16 de enero de ese mismo año, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Se reforma el numeral Primero de la Resolución Ejecutiva –PA-No. 006-2015 del 11 de septiembre del año 2015, únicamente en cuanto al recurso **Camarón de Profundidad del Pacífico**, ajustando:

No.	Recurso	Unidad de medida (Lb)	Precio Base (cocido) US\$

3	Otros crustáceos	Lb	
3.1	Camarón de Profundidad del Pacífico	Lb	2

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) **Edward Jackson Abella, Presidente Ejecutivo.**

Reg. 1920 – M. 23297104 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA
LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP- 223
ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 006/2019

CONSIDERANDO

I

Que el Señor Edgardo Goff Mejia, identificado con cedula de residencia número uno tres cero uno dos cero tres cero dos dos (13012003022), actuando en su carácter de Apoderado Generalísimo de la empresa NORTH ATLANTIC FISHING COMPANY, S.A “NAFCOSA” presentó ante éste instituto, el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, solicitud de renovación de Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso LANGOSTA en la zona pesquera nacional correspondiente al MAR CARIBE NICARAGUENSE, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada TRAPPER TWO RNPA 519 contenida en el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 008/2014. La empresa NAFKOSA es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con número 1016; Páginas: 121 al 135, Tomo: 24, Libro de Registro Mercantil, según Diario No. 1790; Página: 107; Tomo: 89; Bluefields, veintiuno de agosto del mil novecientos noventa y cinco / Inscrita el trece de enero del año dos mil once con el Número 251; Tomo: 008; Asientos primero, Folio: 243-245; Libro segundo de sociedades de inscrito en el Libro de personas con el No. 270; Tomo: 002, Folio: 243-245, Asiento Primero, Bilwi Puerto Cabezas, RAAN; El Señor Goff acredita su representación con Escritura Número 4 “Poder Generalísimo” autorizada a los nueve de mayo del año dos mil catorce en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas RACCN ante los oficios del Abogado y Notario Público Lettzelier Rethzlaff Paisano Parada debidamente inscrita bajo el número 398, Tomo 005 Asiento Primero (1ero) Folio 214 – 221 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Puerto Cabezas RACCN

II

Que dicha licencia se otorgó originalmente mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 008/2014 debidamente certificado el día veintitrés de julio del año dos mil catorce.

III

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: A) la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, B) el Director de la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, C) la responsable del área de estadísticas de la Dirección de Planificación el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve D) el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera del INPESCA el día siete de junio del año dos mil diecinueve.

IV

Que actualmente la empresa NAFKOSA es dueña de la embarcación a poner en operaciones bajo el amparo de la presente licencia según consta en Escritura Pública Número Dos (02) “Declaración notarial de embarcación y Solicitud de inscripción” autorizada el día cuatro de abril del año dos mil catorce ante los oficios de la Abogado y Notario Público Ángel Horacio Meza Herrera y en Escritura Pública Número 32 “Acta de Traducción de Documentos de Compra y Venta de Embarcación Pesquera y Cambio de Nombre de la Embarcación” autorizada el día quince de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios del Abogado y Notario Público Oscar Francisco Somarriba Ardila

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas y Acuerdo Presidencial No. 01-2017 Publicado en la Gaeta Diario Oficial No. 10 del 16 de Enero del año dos mil diecisiete.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa NORTH ATLANTIC FISHING COMPANY, S.A “NAFCOSA” renovación de Acuerdo Ejecutivo PA NO. 008/2014 el cual contiene Licencia de Pesca para el Aprovechamiento del recurso LANGOSTA en el MAR CARIBE NICARAGUENSE mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada TRAPPER TWO RNPA 519, la cual faenará mediante permiso de pesca bajo el amparo de la presente licencia. SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente

renovación por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de la Legislación Nacional en materia de Pesca y Acuicultura, especialmente las obligaciones establecidas en la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas, la Ley No. 987 "Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria" publicada en la Gaceta # 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), así como demás normativas nacionales que rijan al sector pesquero.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir del VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE AL VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo. Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; INSERCIÓN: "en una hoja membretada Managua, 27 de junio del 2019 Licenciada Marisol Mendieta Gutiérrez Directora Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola Oficina Asesoría Legal INPESCA Su despacho. Estimada Licenciada Mendieta: en respuesta a la notificación de Acuerdo Ejecutivo PA NO. 006/2019, con fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, el cual se renueva a mi representada Acuerdo Ejecutivo PA NO 008/2014 que contiene Licencia de Pesca para el Aprovechamiento del recurso LANGOSTA en el MAR CARIBE mediante embarcación pesquera TRAPPER TWO RNPA 519, la cual faenará mediante permiso de pesca bajo el amparo de la presente licencia. Manifiesto estar de acuerdo íntegramente con los términos y pagos que se expresan en dicha notificación. Por lo pronto estamos remitiendo los timbres de ley para este trámite. Agradeciéndole de antemano su acostumbrado apoyo, le saludo Atentamente Edgardo Goff Representante legal NAFCOSA, firma ilegible, hay un sello que en la parte superior se lee NAFCOSA y se observa una embarcación" FIN DE LA INSERCIÓN. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) MARISOL

MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA, DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.

Reg. 1929 – M. 23482963 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA
ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-009-2019

CONSIDERANDO

I

El Licenciado Daniel Vicente Jurado Suarez, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa de nombre CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA). Presentó ante INPESCA en fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, solicitud para que se le autorice RENOVACION DE CONCESION de Granja Camaronera, otorgado a su representada el día cinco de mayo del año dos mil ocho, mediante Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-007-2008, con una área de 366.88 (trescientos sesenta y seis con ochenta y ocho centésimas de hectáreas), ubicado en el Municipio de Puerto Morazán, del Departamento de Chinandega. CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA), es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua, inscrita con número 1,120; páginas: 291 al 316, Tomo: 34, Libro II Mercantil Ordinario y No. 15,801; páginas: 188 al 192, del Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad de Chinandega, veintiuno de junio del año dos mil. Basados en el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del estero Real y Estero Padre Ramos", de fecha 21 de abril del año 2015, da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega en fecha cinco de junio del año dos mil, anotado con el N° 114.324; Página: 61; Tomo: 91 del Libro Diario e inscrito bajo el N°. 47; Folios: 245/247; Tomo: 2, Columna Marginal Izquierda, Sección de Derechos Reales de Libro Especial de Inscripción de Concesiones del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega.

III

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-057/101111, de fecha 10 de noviembre del año 2011, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental, a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CAMANICA), con un área de 366.88 hectáreas, ubicada en el Municipio

Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

IV

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha veinte de marzo del año 2019, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a 369.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTESIMAS DE HECTÁREAS) para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, para el lote Agrimarsa I, que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

V

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei* / *Styloirostris*, bajo sistema Semi-Intensivo, a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA), en un área total de 369.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS), del Lote conocido como Granja "AGRIMARSA I", ubicada en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide

WGS84, Unidades metros:

Vértices	Este	Norte
1	479053	1425226
2	478700	1425132
3	478648	1425124
4	478034	1424957
5	477463	1424800
6	477315	1425941
7	477221	1426021
8	477084	1426064
9	476988	1426089
10	476930	1426197
11	476880	1426241
12	476759	1426417
13	477021	1426556
14	477345	1426553
15	477349	1426449
16	478284	1426349
17	478677	1426374
18	478968	1426451
19	479109	1426494
20	479152	1426490
21	479583	1426289
22	479596	1426277
23	479592	1426245
24	479708	1426199
25	479933	1426043
26	480145	1425933
27	480137	1425866
28	480196	1425856
29	480166	1425349
30	480152	1425336
31	479750	1425370
32	479800	1425291
33	479722	1425235
34	479756	1425185
35	479781	1425135
36	479796	1425085
37	479703	1425064
38	479657	1425095
39	479551	1425043
40	479470	1425147
41	479476	1425294
42	479307	1425204
43	479189	1425214

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-057/101111, de fecha 10 de noviembre del año 2011, emitida por la Delegación Territorial de MARENA de Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA) con un área de 366.88 hectáreas, ubicada en el Municipio Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley No. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, según el Arto 275, numeral 5), publicada en La Gaceta No. 41 del veintiocho de febrero del año 2019.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Real, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el Estero Pirigallo.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente RENOVACION DE CONCESION, es de DIEZ AÑOS, iniciando su vigencia a partir del día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho y finaliza la referida vigencia el veintiuno de marzo del año dos mil veintiocho.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-
(f) EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN: Chinandega 15 de mayo 2019 Licenciado Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA Sus Manos Estimado Lic. Jackson. Conformo comunicación recibida de INPESCA DOPA/MMG/092/05/2019 fechada 09 de mayo 2019, en la que me informa como Apoderado General de Administración, ser el Titular de Concesión para Granja Camaronera con un área de 369.91 hectáreas ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a través de la presente le comunico la aceptación íntegra del Acuerdo Ejecutivo No. CONCESIÓN-PA-009-2019 del 09 de Mayo del 2019. Por lo que solicito a Ud. Emita la Certificación correspondiente. Al mismo tiempo estoy entregando con esta comunicación la cantidad de C\$ 14,000.00 (catorce mil córdobas netos) equivalente en timbres fiscales, en concepto de impuesto. Sin más al respecto, me despido Atentamente, Licenciado Daniel Vicente Jurado Suarez Director General Camanica, Hay un sello que dice CAMANICA ZONA FRANCA, S.A. GERENCIA GENERAL Chinandega Nicaragua. Fin de la Inserción: Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

(F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 2106 – M. 24705052 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION EJECUTIVA
APLICACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS
PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO EN GRANOS
IMPORTADOS
No. 058-2019**

RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana N° 281-070258-0011M; en mi carácter de Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según Acuerdo Presidencial N° 01-2017 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 10 de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, establece en su artículo 4 numeral 4 que dentro de sus funciones se encuentra el aprobar y emitir las tarifas por servicios especializados brindados por el Instituto previa consulta con el Presidente de la República.

II

Que se hace necesario establecer las tarifas por servicios que se están brindando por el IPSA, y los cuales no se están cobrando por no estar considerados en el Acuerdo Ministerial No. 006-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 94 y 95 del 22 y 23 de mayo del dos mil doce.

III

Que el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud, la vida de las personas y de los animales y preservar los vegetales.

IV

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, coordinar, dictar y ejecutar todas las medidas necesarias para la debida prevención y el combate de las plagas, a fin de evitar su introducción y diseminación en el territorio nacional y que afectan la producción, importación y exportación de productos y subproductos de origen vegetal.

V

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, dictar las medidas fitosanitarias para facilitar, prohibir o restringir el traslado, exportación e importación de productos y subproductos de origen vegetal.

VI

Que según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 705, “Ley sobre Prevención de Riesgos Provenientes de Organismos Vivos Modificados por medio de Biotecnología Molecular”, corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, establecer disposiciones regulatorias sobre las actividades con organismos vivos modificados provenientes del uso de las técnicas de la biotecnología molecular con el fin de prevenir, evitar y reducir los riesgos que se pudieran ocasionar a la salud humana, en el ambiente, diversidad biológica, actividad agropecuaria, forestal y acuícola.

VII

Que el artículo 39 de la Ley 705, “Ley sobre Prevención de Riesgos Provenientes de Organismos Vivos Modificados por medio de Biotecnología Molecular”, establece que los costos para realizar la evaluación del riesgo, así como los incurridos en la gestión del riesgo, y en las actividades de inspección y vigilancia que practique la autoridad competente, serán a cuenta del interesado.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Ley 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 91 del 20 de mayo del año 2014.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la tarifa de los costos de implementación de medidas fitosanitarias de mitigación para el manejo del riesgo en granos importados debidamente autorizados por IPSA, que presenten semillas de arvenses cuarentenarias y/o que sean genéticamente modificados o con presencia de trazas contaminantes de organismos vivos modificados (OVM).

SEGUNDO: El costo de la tarifa por el servicio de implementación de medidas fitosanitarias para la mitigación del riesgo, los cuales no se encuentran considerados dentro del Acuerdo Ministerial N° 006-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 94 y 95 del 22 y 23 de mayo del dos mil doce, será establecida en pesos centroamericanos para el siguiente concepto:

DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	
Servicio de implementación de medidas fitosanitarias para la mitigación del riesgo	Precio US\$
Importaciones mayores a 10,000 toneladas métricas	US\$ 0.10/tonelada
Importaciones entre 5,000 a 10,000 toneladas métricas	US\$ 0.13/tonelada
Importaciones entre 3,500 a 4,999 toneladas métricas	US\$ 0.15/tonelada
Importaciones menores a 3,499 toneladas métricas	US\$ 0.17/tonelada

El pago debe ser cancelado por las personas naturales y jurídicas importadoras, previo a la autorización de la implementación de la medida fitosanitaria de mitigación del riesgo.

TERCERO: El tipo de cambio para el peso centroamericano

es de uno por uno respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

CUARTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 30 días de julio del año dos mil diecinueve. (f) **Ricardo José Somarriba Reyes**, Director Ejecutivo-IPSA.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 2118- M. 24769660 – Valor C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni

1.- **Número del Proceso de Licitación:** 02-2019.

2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Pública.

3.- **Denominada:** **SERVICIO DE TRANSPORTE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA EAAI**

4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón número 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(F) **Lic. Vianca Gutiérrez** Directora de Adquisiciones y Suministros.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 2090 – M. 24549389 – Valor C\$ 95.00

A V I S O

LICITACIÓN SELECTIVA EPN-009-2019

La Empresa Portuaria Nacional, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley número 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 55 y 127 de su Reglamento General, comunica a los oferentes interesados en presentar ofertas económicas que está iniciando el proceso de LICITACION SELECTIVA EPN-009-2019 “ADQUISICION E INSTALACION DE SISTEMA DE SONIDO Y PROYECCION DE SALA DE CONFERENCIA DE GERENCIA – ADMINISTRACION PORTUARIA CORINTO”, y que el PBC definitivo lo pueden ubicar en la página www.nicaragua.gob.ni

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) **Licenciado Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, Responsable de la División de Adquisiciones, Empresa Portuaria Nacional.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg 2116 – M. 24753550 – Valor C\$ 95.00

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROYECTO ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD**

AVISO

El Proyecto Fortalecimiento de los Derechos de la Propiedad adscrito a la Procuraduría General de la Republica de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 98 del Reglamento de la Ley 737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Documento de Solicitud de Ofertas (SDO N°110744) para la adquisición de Equipos Tecnológicos, de Ingeniería Menor, Mobiliario Climatización y Línea Blanca, con Servicios de Conexos incluidos, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administración Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) **WENDY MORALES**. PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1879 – M. 22598359 – Valor C\$ 190.00

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE
CONFLICTOS, DIRAC
LA SUSCRITA DIRECTORA**

CONSIDERA:

1. El Lic. Oscar Enrique Escoto Díaz, identificado con cédula 281-130578-0003C director del **Centro de Mediación y Resolución de Conflictos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León)**, identificado con el número perpetuo 010- 2007, presentó misiva el día veintiséis de abril del presente año 2019, en la que solicitó la incorporación como mediadora a la Msc. Lilliam Roxana Cruz Jirón a la lista de neutrales del Centro.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con los requisitos para incorporar a la persona relacionada en el numeral anterior, que se desempeñará como mediadora.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, y el artículo 14 literal (c) del “Manual de Procedimientos para Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales” de nuestra institución, la suscrita resuelve:

I.

Se incorpora como mediadora **del Centro de Mediación**

y **Resolución de Conflictos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León)** a la Msc. Lilliam Roxana Cruz Jirón, mayor de edad, soltera, del domicilio en el municipio de León, abogada y notaría pública, identificada con cédula número 281-070988-0005N y carnet No. 20929 expedido por la Corte Suprema de Justicia.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

Esta resolución deberá publicarse **a lo inmediato**, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la entidad acreditada deberá tener esta resolución en lugar visible y, a disposición del público en el Centro de Mediación. Se extiende la presente a los seis días del mes de mayo del 2019. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC – CSJ.**

**LA SUSCRITA DIRECTORA
DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE
CONFLICTOS DIRAC**

Considerando:

1. El licenciado Oscar Enrique Escoto Díaz, identificado con cédula número 281-130578-0003C director del **Centro de Mediación y Resolución de Conflictos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León)** identificado con el número perpetuo 010 - 2007, solicitó renovación de la acreditación del mismo.
2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 y los Reglamentos de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, la suscrita resuelve:

I.

Se da por renovada la acreditación del **Centro de Mediación y Resolución de Conflictos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León)** del domicilio de León, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho

Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse **a lo inmediato**, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los veintinueve días del mes de abril del año 2019. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC – CSJ.**

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 1950 – M. 7142522 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-060-062019**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de sustancia Tóxicas" y en Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicida, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa: **ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD.**

Ha solicitado conocimiento registro del producto con nombre comercial: **MOHAVE 24 SC.**

Nombre Común: **METHOXYFENOZIDE.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1910 – M. 23417475 – Valor C\$ 725.00

TESTIMONIO "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64).- DISOLUCION DE SOCIEDAD COLECTIVA.- En la ciudad de Managua, departamento de Managua, a las nueve de la mañana del día miércoles veintiséis de junio del año dos mil diecinueve. Ante mí **MARIA GUADALUPE CONTRERAS ARAGON,**

titular de la cédula de identidad número cuatro cero uno guión uno dos uno dos seis siete guión cero cero cero nueve Y (401-121267-0009Y) Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que inició el diez de noviembre de dos mil dieciséis y vence el nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, carné de registro número siete dos uno dos (7212), del domicilio de la ciudad de Masaya y de tránsito intencional en esta ciudad, comparece la señora **ERICKA DEL CARMEN SERRANO RIVERA**, nicaragüense, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guión dos ocho uno cero siete guión cero cero cuatro uno U (001-281077-0041U). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente quien a mi juicio tienen la capacidad y aptitud legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en su carácter de representante legal y administradora de la Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada denominada "IMPORTACIONES & EXPORTACIONES DE RONES Y VINOS SERRANO RIVERA Y COMPAÑÍA LIMITADA", persona jurídica de Derecho Mercantil, con domicilio en la ciudad de Managua, constituida conforme las leyes de la República, calidad que demuestra con los siguientes documentos: **a)** testimonio de la escritura pública número cuarenta y tres (43) CONSTITUCION DE SOCIEDAD COLECTIVA COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día lunes veintidós de agosto del año dos mil dieciséis ante los oficios de la Notario Público Leyla Yadira Torres Vanegas, inscrita bajo el Número Único del Folio Personal MG CERO CERO GUION DOS DOS GUION CERO CERO CUATRO DOS CUATRO SIETE (MG00-22-04247) en asiento uno (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, habiendo sido presentada en el Libro Diario bajo el número CERO SIETE CERO DOS DOS OCHO DOS (0702282).- **b)** Solicitud de inscripción como Comerciante presentada en el Libro Diario bajo asiento número CERO SIETE CERO DOS DOS OCHO TRES (0702283) e inscrita como COMERCIANTE bajo el Número Único del Folio Personal MG CERO CERO GUION DOS DOS GUION CERO CERO CUATRO DOS CUATRO SIETE (MG00-22-04247) en asiento dos (2) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.- **c)** Certificación Notarial que íntegramente dice: "**CERTIFICACION NOTARIAL MARIA GUADALUPE CONTRERAS ARAGON**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, titular de la cédula de identidad número 401-121267-0009Y, carnet de registro número 7212, del domicilio de la ciudad de Masaya y de tránsito intencional en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el

quinquenio que inició el diez de noviembre de dos mil dieciséis y expirará el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, **doy fe de tener a la vista el Libro de Actas 2** que lleva la Sociedad Colectiva "IMPORTACIONES & EXPORTACIONES DE RONES Y VINOS SERRANO RIVERA Y COMPAÑÍA LIMITADA" y **CERTIFICO: Que de la página número cero cero dos (002) a la página número cero cero tres (003) se encuentra el ACTA NUMERO UNO (1) que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO (1) SESION EXTRAORDINARIA DE SOCIOS PARA DISOLUCION DE SOCIEDAD COLECTIVA.-** En la ciudad de Managua, departamento de Managua, en el reparto Anexo Primero de Mayo, a las seis de la tarde del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve; reunidos los socios de la Sociedad Colectiva "IMPORTACIONES & EXPORTACIONES DE RONES Y VINOS SERRANO RIVERA Y COMPAÑÍA LIMITADA"; ERICKA DEL CARMEN SERRANO RIVERA, Representante Legal y Administradora de la Sociedad Colectiva, quien tiene un aporte de C\$ 25,000.00 al capital social; FRANCISCO JOSE SERRANO RIVERA, quien tiene un aporte de C\$ 12,500 al capital social y MARIA JOSE SERRANO RIVERA quien tiene un aporte de C\$ 12,500 al capital social, estando reunido el 100% del capital social, por lo que hay quorum de conformidad a la cláusula sexta del pacto social, habiendo sido convocados telefónicamente para decidir la disolución de la Sociedad Colectiva. **DESARROLLO:** Expresa la Representante Legal y Administradora de la Sociedad Colectiva que es del conocimiento de los otros socios que desde la constitución e inscripción de la Sociedad Colectiva no se inició operaciones, debido a que cada socio tiene sus propias actividades laborales. Que la falta de inicio de operaciones se comprueba con la certificación del Contador Público Autorizado Licenciado Asdrúbal Téllez Pérez número perpetuo 3023, autorizado por Acuerdo Ministerial MINED 055-2017, certificación extendida el 24 de junio de 2019 donde certifica que en los Libros legales (Diario y Mayor) de la Compañía no hay ninguna anotación y/o movimiento contable. La Socia Ericka del Carmen Serrano Rivera presenta la certificación del Contador Público Autorizado así como los libros Diario y Mayor, enfatizando que la Sociedad no abrió cuenta bancaria alguna, razón por la que pide a los otros socios aprobar la disolución de la Sociedad Colectiva "IMPORTACIONES & EXPORTACIONES DE RONES Y VINOS SERRANO RIVERA Y COMPAÑÍA LIMITADA" y pone a disposición de los socios sus respectivas aportaciones en efectivo. Expresan los socios recibir a su entera satisfacción sus aportaciones. Los socios expresan unánimemente estar de acuerdo en la disolución, expresando cada uno que de conformidad al artículo 3285 C ordinal 4º renuncian a seguir formando parte de la Sociedad Colectiva y autorizan a la socia Ericka del Carmen Serrano Rivera a solicitar certificación notarial de la presente acta y comparecer ante Notario Público para otorgar la escritura de disolución, expresando que no hay utilidades que distribuir, ni pérdidas

por no haber iniciado operaciones la Sociedad Colectiva. Sin más que tratar la socia representante legal y administradora da por cerrada la sesión, procediéndose a la lectura del Acta, la cual es firmada, ratificada y aceptada por los participantes.- Ericka del Carmen Serrano Rivera hay una firma ilegible.- Francisco José Serrano Rivera hay una firma que dice Fco. Serrano.- María José Serrano Rivera, hay una firma que dice Ma. José S.-“ Es conforme con su original, con la cual fue debidamente cotejada, para los efectos de ley, extiendo la presente Certificación compuesta de una hoja de papel sellado serie “P” número 6291010, a solicitud de la Licenciada Ericka del Carmen Serrano Rivera en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve. Lic. María Guadalupe Contreras Aragón Notario Público. Hay una firma que dice G. Contreras y un sello de tinta de forma circular que dice MARIA GUADALUPE CONTRERAS ARAGON abogado y notario publico.-“ Doy fe de tener a la vista los documentos antes relacionados los que confieren facultades suficientes a la comparecientes para actuar en el carácter en el que lo hace, quien bien instruida por mí la Notario expresa: **PRIMERA: ACREDITACION DE NO INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDAD COLECTIVA.** Que conforme Certificado que íntegramente dice: “Lic. Asdrúbal Téllez Pérez Contador Público Autorizado **CERTIFICACION DE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE.** Yo. ASDRUBAL TELLEZ PEREZ, mayor de edad, casado y de este domicilio, Licenciado en Contaduría Pública, cedula de identidad número 001-080376-0006X y con domicilio en esta ciudad capital, en mi carácter de **Contador Público Autorizado según acuerdo C.P.A No. 055-2017**, que expira por el quinquenio que finaliza el día doce de marzo del año dos mil veintidós (Garantía de Contador Público) y **registro perpetuo del colegio de Contadores Públicos de Nicaragua número 3023 (treinta veinte y tres).** **PROCEDIMIENTO REALIZADO:** 1. He tenido a mi vista los libros legales (Diario y Mayor) de **IMPORTACIONES & EXPORTACIONES DE RONES Y VINOS SERRANO RIVERA Y CIA LTDA;** Quien se identifica con RUC No **J0910000297352;** Los que se encuentran sin ninguna anotación y/o movimiento contable al momento de realizar esta certificación. **CERTIFICACION** Con base a los procedimientos descritos en el párrafo 1 de la Sección Procedimientos Realizados, **CERTIFICO:** 1. Que los libros de **IMPORTACIONES & EXPORTACIONES DE RONES Y VINOS SERRANO RIVERA Y CIA LTDA** (Diario y Mayor Auxiliar). **El correspondiente estado de Ingresos y Egresos** se encuentran sin anotaciones alguna y no figuran registros contable y financiero, desde su apertura, inscripción y registro de la empresa hasta el día de hoy, No figura ningún tipo de Donación y no cuenta con patrimonio propio llámese: Activos, Vehículos, Propiedad, Equipos y/o Maquinarias, no posee cuentas bancarias (Córdobas y Dólares) en ningún Banco del Sistema Financiero Nacional de Nicaragua y del Extranjero. Este informe se extiende

para los fines que se estime necesarios en le ciudad de Managua, Nicaragua los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve. **CPA. ASDRUBAL TELLES PEREZ No. Perpetuo 3023 Acuerdo Ministerial MINED 055-2017** Hay una firma ilegible y un sello de tinta de forma circular que LIC. ASDRUBAL TELLEZ PEREZ * **CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO *** en el centro lleva el Escudo de la República de Nicaragua No. 3023 Bo Altigracia, PUMA El Gueguense 4 C al Sur, Frente a Colegio Cristiano Hermon Móvil No 8577-4556 Email: asdrubaltp@hotmail.com, demuestra que la compañía **“IMPORTACIONES & EXPORTACIONES DE RONES Y VINOS SERRANO RIVERA Y COMPAÑÍA LIMITADA”** no inició operaciones desde su constitución e inscripción. Doy fe de tener a la vista la certificación del Contador Público Autorizado la que acompañaré al testimonio que de la presente escritura libraré. Continúa expresando la compareciente: **SEGUNDA: DISOLUCION DE SOCIEDAD COLECTIVA:** Que conforme demuestra con certificación notarial inserta en su acreditación legal demuestra que todos los socios de la compañía renunciaron a participar en la misma por tener otros intereses y que le autorizaron a la compareciente como representante legal a otorgar la escritura de disolución de la Sociedad Colectiva **“IMPORTACIONES & EXPORTACIONES DE RONES Y VINOS SERRANO RIVERA Y COMPAÑÍA LIMITADA”**, disolución que otorga en este acto conforme a la ley, no habiendo necesidad de nombrar liquidador por no haber utilidades que repartir ni pasivos que cubrir por no haber iniciado operaciones. Que durante la sesión extraordinaria donde se acordó la disolución cada socio recibió a su entera satisfacción su respectiva aportación en efectivo. Que pide al Señor Registrador competente la inscripción de la presente escritura de liquidación. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí la Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las implícitas envuelven renunciaciones. Y leída que fue toda esta escritura por mí la Notario, a la otorgante, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario Público. Doy fe de lo relacionado. (f) Ilegible (Ericka del Carmen Serrano Rivera) (f) G. Contreras Notario Público.-“==== PASO ANTE MI del reverso del folio setenta y nueve al frente del folio ochenta y uno de mi protocolo número diecinueve que llevo en el corriente año, papel sellado serie “H” número 0688004 y 0688006, a solicitud de la Licenciada ERICKA DEL CARMEN SERRANO RIVERA en representación de **IMPORTACIONES & EXPORTACIONES DE RONES Y VINOS SERRANO RIVERA Y COMPAÑÍA LIMITADA** libro este primer testimonio compuesto de tres hojas de papel sellado serie “ P” números 6293630, 6293631 y 6293632 que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día miércoles veintiséis de junio del año dos mil diecinueve. (f) María Guadalupe Contreras Aragón, Notario Público.

Reg. 1967 – M. 23842682 – Valor C\$ 480.00

CERTIFICACION: El suscrito Abogado y Notario Público, **RAFAEL ANTONIO SOTELO AREAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día diecisiete de Marzo del año dos mil veinticuatro. Certifico el acta número: doce (12) y que pasa del folio número cincuenta y tres a la cincuenta y cinco del libro de actas de la sociedad denominada **MEGA CHEMICAL NIC. SOCIEDAD ANONIMA**, abreviadamente conocida como (**MEGA CHEMICAL NIC. S. A.**). Debidamente constituida mediante escritura pública número: seis (6), de constitución de sociedad anónima y estatutos, autorizado en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil trece, ante los oficios del notario Ernesto José Guido Traña. La cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número: CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE GUION BE CINCO (**45,187-B5**) página: CUARENTA Y DOS PLECA CINCUENTA Y NUEVE (**42/59**), tomo: UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA GUION BE CINCO (**1240-B5**) libro segundo de sociedades de este Registro Público de Managua. La que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO: DOCE (12) ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA**. En la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve. Nos encontramos presente en las oficinas de la sociedad **MEGA CHEMICAL NIC. SOCIEDAD ANONIMA**, abreviadamente conocida como (**MEGA CHEMICAL NIC. S. A.**). Ubicadas en el kilómetro cuarenta y siete y media carretera Tipitapa Masaya. Estando Presentes los accionistas señores: **SUNG HOON KANG**, dueño de NOVENTA (90) ACCIONES y la señora: **MOO HAENG KIM**, dueña de DIEZ (10) ACCIONES. Una vez que se constata que esta representados el cien por ciento (100%) de acciones y del capital social no se hace necesario la convocación previa y por lo tanto se cumple con el Quórum de ley; el presidente señor: **SUNG HOON KANG**, quien da inicio a la reunión procediendo a leer, discutir y resolver los Sigüientes **PUNTOS DE AGENDA: 1-DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD 2- APORTES DE SOCIOS 3- ESTADOS FINANCIEROS 4-DELEGACIÓN DE LIQUIDADOR Y REPRESENTANTE ANTE NOTARIO PARA REALIZAR ESCRITURA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD.-** HABIÉNDOSE DISCUTIDO AMPLIAMENTE LOS PUNTOS DE AGENDA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE RESUELVE: **PRIMERO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Se aprueba la Disolución y Liquidación de la entidad jurídica **MEGA CHEMICAL NIC. SOCIEDAD ANONIMA**, abreviadamente conocida como (**MEGA CHEMICAL NIC. S. A.**); debido a que la Sociedad ha venido presentando problemas de liquidez y considerable caída de márgenes de ganancia sin permitir los rendimientos requeridos por los accionistas, quedando el capital social de CIEN MIL CORDOBAS (**C\$ 100,000.00**), resultando incongruente que se encuentre inscrita, por lo que se aprueba Disolver y liquidar la sociedad de conformidad al Código de Comercio, artículos doscientos sesenta y dos (262) inciso uno (1) y doscientos sesenta y nueve (269) inciso seis (6), y

consecuentemente, solicita a la señora Registradora Auxiliar del Departamento Mercantil de Managua, inscriba la correspondiente Escritura Publica en los libros respectivos, de conformidad al artículo tres mil novecientos cuarenta y cuatro (3944) del Código Civil de Nicaragua, Tomo Dos (II) y artículo Cinco (5) del Reglamento del Registro Público y artículo trece (13) inciso A del Código de Comercio de la Republica de Nicaragua. **PUNTO DOS (APORTES DE SOCIOS):** Los aportes de cada uno de los socios según el número de acciones que les pertenece a cada uno de ellos son los siguientes: **SUNG HOON KANG**, dueño de NOVENTA (90) ACCIONES equivalentes a NOVENTA MIL CORDOBAS (C\$ 90,000.00) y la señora: **MOO HAENG KIM**, dueña de DIEZ (10) ACCIONES equivalentes a DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00). **PUNTO TRES (ESTADOS FINANCIEROS):** Habiéndose contratado los servicios de un Contador Público autorizado, los Estados Financieros quedaron de la siguiente manera: Mega Chemical Nicaragua, S.A. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, AL 30 DE JUNIO 2019, NOMBRE CUENTA Débitos Activos, Activos Corrientes: 3859,996.13, Efectivo y Equivalentes de Efectivo: 701,960.93, Cuentas y documentos por cobrar, Inventarios: 3158,035.20, Activos no Corrientes: 540,002.69, Propiedad Planta y Equipo: 1900,054.57, Depreciaciones: 1700,164.47, Otros Activos no corrientes 340,112.59, Total activos: 4399,998.82, NOMBRE CUENTA: Créditos, Pasivos, Pasivos corrientes: 461,521.78, Cuentas y documentos por pagar; 452,935.77, Impuestos por pagar: 8,586.01, Pasivos no corrientes: 19873,320.00, Prestamos por pagar: 19873,320.00, Capital-15934,842.96, Capital social: 100,000.00, Superávit de capital 6524,751.89, Utilidades o pérdidas acumuladas: 9661,805.66, Utilidad del periodo: 12897,789.19, Total pasivos más capital: 4,399,998.82, hay firma ilegible CPA David Ticay, y firma ilegible del Gerente General, DAVID ANTONIO TICAY DÁVILA, Contador Público Autorizado No.1346, CERTIFICACION DE CONTADOR PÚBLICO, El Suscrito, DAVID ANTONIO TICAY DÁVILA, mayor de edad, de este domicilio licenciado en Contaduría Pública y Finanzas autorizado por el ministerio de educación pública de Nicaragua bajo acuerdo ministerial número 029-2019 publicado en la gaceta 49 del 12 de marzo del año dos mil diecinueve y certificación del colegio de contadores públicos de Nicaragua con registro perpetuo número 1346 para ejercer la profesión de contador público autorizado por el quinquenio que vence el doce de febrero de 2024, conforme a las leyes vigentes del país, en mi carácter profesional de la contaduría pública y en representación propia. CERTIFICO: He tenido a la vista los libros contables diario y mayor de la empresa Mega Chemical Nicaragua, S.A. RUC J0310000210152 y hago constar que las cifras presentadas en él, y el Estado de Situación Financiera al treinta de diciembre del año dos mil diecinueve y que constituye el balance de cierre, son los mismos que constan en dichos registros. Por naturaleza y objeto, el presente documento no constituye una opinión independiente a los estados financieros en su conjunto, limitándose únicamente a los asuntos que fueron puestos para nuestra atención y dentro del interés de nuestro cliente. No obstante, se utilizaron procedimientos analíticos de revisión reconocidos por las Normas Internacionales de Auditoría aplicables a los trabajos de revisión para propósitos de informes específicos. Dichas normas requieren que

planeemos y ejecutemos el trabajo de conformidad a los procedimientos que consideremos necesarios según las circunstancias. Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua a los 16 días del mes de julio del año 2019. DAVID ANTONIO TICAY DÁVILA, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO N° 1346. **PUNTO CUATRO: (NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR Y DELEGACIÓN ESPECIAL):** Siempre por unanimidad de votos se delega y se nombra como Liquidador al licenciado: **SUNG TAE KIM**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, de Nacionalidad Coreana con domicilio y residencia en esta ciudad. Quien se identifica con cedula de Residencia Nicaragüense número: cero, cero, cero, cero, tres, uno, dos, cinco, cero. (000031250) número de registro: dos, seis, cero, tres, dos, cero, cero, siete, cero, uno. (26032007001) emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería el día trece de mayo del año dos mil quince y fecha de vencimiento el día trece de mayo del año dos mil veinte. Para que, en nombre de la sociedad, concurra ante notario de su elección a solicitar certificación de la presente acta y a firmar la escritura de disolución y liquidación de sociedad y realice todos los trámites necesarios y a la misma vez solicite a la señora Registradora Auxiliar del Departamento Mercantil de Managua, inscriba el correspondiente Testimonio de la respectiva Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad en mención. Habiéndose aprobado todos los puntos de agenda y no habiendo otro punto que tratar, y suficientemente discutidos los puntos anteriores, el Presidente levanta la sesión, se lee la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos En la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve. (f) ilegible de Sung Hoon Kang (f) ilegible de Moo Haeng Kim. Hasta aquí la presente certificación que es conforme con su original y a solicitud del señor: **KYU YOUNG JUNG**, libro la presente en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. (F) **Rafael Antonio Sotelo Areas Abogado y Notario Público Csj: 5521.**

Reg. 2003- M. 24053995 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN La infrascrita Licenciada **CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORIO**, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público, con domicilio en esta ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero dos seis cero cinco siete cinco guión cero cero seis cuatro T (001-260575-0064T) y registro de la Corte Suprema de Justicia número cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho (4,478), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día diecisiete de junio del año dos mil veintidós, **DA FE Y CERTIFICA** que ha tenido a la vista el libro de actas de la sociedad denominada **AVILA HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en lo sucesivo la "Sociedad") y que, del folio número **uno (1)** al folio número **seis (6)** del referido libro consta el Acta Número Uno (1) de Junta General Extraordinaria de Accionistas que, en sus partes introductorias, conducentes y finales dice: "**ACTA NÚMERO UNO (1).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las diez de la mañana del día diez de junio del año dos mil diecinueve, en las**

oficinas de la Firma de Abogados Aguilar Castillo Love ubicadas en la avenida Jean Paul Genie, Edificio Escala IV piso en esta ciudad, reunidos los accionistas y/o representantes de accionistas de la entidad AVILA HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (en adelante la "Sociedad") con el objeto de celebrar esta Junta General Extraordinaria de Accionistas (la "Junta") y tratar sobre los siguientes puntos: 1) aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad; 2) aprobar estados financieros de cierre de la Sociedad, certificados por un Contador Público Autorizado; 3) elegir una junta para actuar como liquidadores de manera individual y/o conjunta, y designar un representante legal a cargo de esta junta a quien se le otorgará un poder para tal fin; 4) revocación de poderes vigentes; 5) notificar al Registro Público Mercantil de Managua, Nicaragua de la disolución y liquidación de la Sociedad; 6) varios. Al efecto, nos encontramos presentes los siguientes representantes de accionistas, a saber: Licenciado José Lucas Quiroz González en representación de Cedaridge Investments, S.A., dueño de un mil novecientos noventa y nueve (1,999) acciones de la Sociedad y el Licenciado Alexander Antonio Cárdenas Huembes en representación del señor Ramón Ernesto Magual Otero dueño de una (1) acción de la Sociedad (en lo sucesivo las "Representantes"). Los Representantes demuestran su representación con cartas poder (original) debidamente apostilladas, que los acreditan como Representantes de los referidos accionistas, documentos que se presentan en Secretaría y, una vez verificada su conformidad, se mandan a archivar. La Junta nombra al Licenciado José Lucas Quiroz González quien actúa en representación del socio Cedaridge Investments, S.A., como Presidente ad-hoc de la Junta, asistido por el Licenciado Alexander Antonio Cárdenas Huembes en representación del señor Ramón Ernesto Magual Otero, como Secretario ad-hoc de la misma. El Presidente ad-hoc hace constar que se encuentra reunido el cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad. Existiendo quórum legal para sesionar según lo establecido en la cláusula novena del Pacto Social de la Sociedad, los accionistas representados en este acto renuncian a los requisitos de convocatoria previa y ante el conocimiento de la agenda de la Junta, el Presidente ad hoc declara abierta la sesión y procede de conformidad con la agenda propuesta, la cual fue previamente aprobada. PRIMERO: APROBAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: El Presidente ad-hoc plantea a la Junta la necesidad de disolver y liquidar la Sociedad debido a que nunca tuvo operaciones ni actividades comerciales la falta de operaciones en la República de Nicaragua. Discutido ampliamente el tema, los accionistas debidamente representados de mutuo acuerdo y unánimemente resuelven aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad de conformidad con los artículos 262 numeral 1 y artículo 269 numeral 6 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, que los faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la Sociedad. Se fija el plazo aproximado de veinticuatro (24) meses para que el proceso de liquidación culmine pero, tal y como lo indica el artículo 278 del Código de Comercio de la República Nicaragua, si la liquidación no pudiere concluir en el tiempo antes señalado, podrá prorrogarse por un una vez solamente y por un tiempo que no exceda de la mitad del plazo antes señalado. SEGUNDO: APROBAR ESTADOS

FINANCIEROS DE CIERRE DE LA SOCIEDAD, CERTIFICADOS POR UN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO: El Presidente ad-hoc presenta a la Junta los estados financieros de cierre al 31 de marzo de 2019, debidamente certificados por la Licenciada Vania Vanessa Salablanca Morales Contador Público Autorizado número dos mil novecientos cuatro (2904) que integra y literalmente dicen: Página 1) "Lic. Vania Salablanca Morales Contador Público Autorizado, Miembro No. 2904 Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. CERTIFICACIÓN Yo Vania Vanessa Salablanca Morales, identificada con cédula de identidad N° 401-310188-0003X, Contador Público debidamente Autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte de la República de Nicaragua, para ejercer la profesión de Contador Público durante un quinquenio que concluye el seis de septiembre del dos mil veintiuno conforme acuerdo ministerial N° 265-2016 y teniendo en vigor la garantía fiscal de Contador Público, CERTIFICO QUE: Las cifras contenidas en el Balance General y Estado de Resultados al corte 31 de Marzo 2019 de la empresa Avila Holdings, S.A. identificada con No. RUC J0310000291004 están conforme a las cifras de los libros Diario y Mayor debidamente cotejados. POR TANTO: A solicitud de la empresa Avila Holdings, S.A. emito la presente CERTIFICACIÓN, en original firmado y sellado, dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve. Hay una firma ilegible Lic. Vania Salablanca Morales Contador Público Autorizado 2904 hay un sello VANIA SALABLANCA MORALES CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO REG 2904 ESCUDO REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL Cc Cliente Archivo Cronológico; Página 2) AVILA HOLDINGS S.A. Estado Situación Financiera Por el periodo al 31 Marzo 2019 Activos Córdoba Activos Corriente C\$ 0.00 Efectivo y Equivalentes C\$ 0.00 Cuentas por Cobrar Socios C\$ 0.00 Gastos pagado por adelantado C\$ 0.00 Otros activos C\$ 0.00 Total Activos Corriente C\$ 0.00 Activo No Corriente Propiedad, planta y equipo neto Total Activo No Corriente C\$ 0.00 Total Activo C\$ 0.00 Pasivo + Capital Pasivo Corriente Cuentas por pagar local C\$ 0.00 Cuentas por pagar Intercompañía C\$ 0.00 Gastos acumulados por pagar C\$ 0.00 Otros pasivos C\$ 0.00 Total Pasivo C\$ 0.00 Patrimonio Capital Social C\$ 56,000.00 Capital Social Suscrito y no pagado -C\$56,000.00 Aportes de Capital C\$ 607,734.78 Utilidad del periodo C\$ 0.00 Utilidades o perdidas periodos anteriores C\$ 607,734.78 Total Capital C\$ 0.00 Total Pasivo + Capital C\$ 0.00 Diferencia C\$ 0.00 Elaborado por firma ilegible Lic. Marlen Hurtado Revisado firma ilegible por Lic. Miriam Sánchez Autorizado por firma ilegible Lic. Analigia Berríos firma ilegible de Lic. Xilot Mejía Representante legal"; Página 3) AVILA HOLDINGS S.A. Estado de Resultado Periodo del 01 Enero 2019 al 31 Marzo 2019 Ingresos Córdoba Ingresos por ventas o prestaciones de servicio Otros ingresos Total Ingresos C\$ 0.00 Gastos de Operación Gasto Legal C\$ 0.00 Gasto Servicio de cumplimiento fiscal C\$ 0.00 Gasto cargo bancarios C\$ 0.00 Gasto Impuesto Municipal C\$0.00 Ganancia cambiario C\$ 0.00 Gasto por dif. Cambiario C\$ 0.00 Total Gastos de Operación C\$0.00 Utilidad o pérdida neta C\$ 0.00 Elaborado por firma ilegible Lic. Marlen Hurtado Revisado por firma ilegible Lic. Miriam Sánchez Autorizado por firma ilegible Lic. Analigia Berrios firma

ilegible de Lic. Xilot Mejía Representante legal". (Hasta aquí la inserción). Habiendo analizado ampliamente los resultados anteriormente expuestos, esta Junta aprueba por unanimidad los estados financieros de cierre de la Sociedad al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve. TERCERO: ELECCION DE JUNTA PARA ACTUAR COMO LIQUIDADORES DE MANERA INDIVIDUAL Y/O CONJUNTA Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL: El Presidente ad-hoc plantea a la Junta la necesidad de formar una junta liquidadora y nombrar un apoderado especial para que actúe como representante legal a cargo de dicha junta. Considerando que no hay bienes que liquidar ni deudas ni acreedores ni utilidades que distribuir, la Junta decide unánimemente no nombrar una junta liquidadora. En su defecto en este acto la Junta decide delegar a XILOT HUGO MEJÍA GUTIERREZ, mayor de edad, casado, Economista, con domicilio en esta ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número: cero cero uno guión tres uno uno dos siete siete guión cero cero cero siete C (001-311277-0007C) quien es persona de reconocida honorabilidad y competencia profesional para que actúe como representante legal de la Sociedad mientras culminan los trámites de liquidación, disolución y cierre de negocio ante las autoridades correspondientes. Para tal efecto, se autoriza a la Licenciada THELMA CECILIA CARRIÓN BLANDÓN mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público y de este domicilio, identificada con cédula de identidad número: cero cero uno guión uno nueve cero ocho siete siete guión cero cero tres cuatro E (001-190877-0034E) como delegada especial de esta Junta para que comparezca en nombre de la Sociedad ante Notario Público de su elección a otorgar Poder Especial de Representación a favor del señor XILOT HUGO MEJÍA GUTIERREZ a quien se le otorgaran las siguientes facultades: 1) para que represente a la Sociedad durante el proceso de liquidación, disolución y cierre de negocio ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía Municipal de Managua, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y cualquier otra autoridad administrativa pública o privada necesaria y requerida para tal fin; 2) firmar, otorgar y autorizar cualquier documento público o privado que sea necesario o deseable para el proceso de liquidación, disolución y cierre de negocio de la Sociedad; 3) firmar, en caso de ser necesario, ante el notario de su elección, cualquier escritura pública de aclaración o rectificación como delegado especial de esta Junta; 4) ejercer cualquier otra facultad necesaria y/o requerida para el cumplimiento de este mandato. CUARTO: REVOCACIÓN DE PODERES VIGENTES: El Presidente ad-hoc plantea a la Junta que, en virtud de la decisión de la Sociedad de disolver y liquidar la Sociedad, es necesario revocar todos los poderes otorgados por la misma. Habiendo sometido a discusión este punto la Junta en pleno acuerda revocar el Poder General de Administración otorgado a favor del señor XILOT HUGO MEJÍA GUTIERREZ mediante de escritura pública número diecisiete (17), autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día treinta de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de MARIO JAVIER NOVOA COREA, el que se encuentra inscrito bajo número: 0692325 del Libro diario e inscrito bajo número Único de Folio Personal MG00-22-003711 en Asiento 3 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del

Departamento de Managua. Asimismo, la Junta decide revocar cualquier otro mandato que se encuentre vigente a la fecha, subsistiendo únicamente el mandato del apoderado especial designado en este acto para efectos del proceso de liquidación y disolución. QUINTO: NOTIFICAR AL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL DE MANAGUA, NICARAGUA DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: El Presidente ad hoc manifiesta que es necesario notificar al Registro Público Mercantil del Departamento de Managua sobre el acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad. Por lo que, la Junta resuelve que se proceda con la solicitud de Certificación de Acta y otorgamiento de la escritura pública de protocolización de aprobación de disolución y liquidación de la Sociedad para su registro. SEXTO: VARIOS: I) La Junta acuerda que los libros sociales y contables, papeles y documentos legales de la Sociedad quedarán depositados para todos los efectos de ley en las oficinas de la entidad denominada TMF Nicaragua y Compañía Limitada por quien la represente, identificado con cédula de Registro Único de Contribuyente número: J0310000156948 y domicilio fiscal Edificio Car III quinto piso M.5.4 Enitel Villa Fontana doscientos metros al este en esta ciudad de Managua, Teléfonos: 505-22990729 y 50522990758 de conformidad con el artículo 285 Del Código de Comercio de la República de Nicaragua conservándolos por el término de diez años. II) Con el propósito de dar cumplimiento a lo acordado y autorizado en este acto por la Junta se autoriza a la Licenciada THELMA CECILIA CARRIÓN BLANDÓN mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público y de este domicilio, identificada con cédula de identidad número: cero cero uno guion uno nueve cero ocho siete siete guion cero cero tres cuatro E (001-190877-0034E) para que en su carácter de delegado especial comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar: a) todas las certificaciones integrales o en lo conducente de la presente acta, mismas que constituirán documento amplio y suficiente para todos los efectos legales de los acuerdos aquí tomados; b) otorgar en representación de la Sociedad escritura pública de disolución y liquidación se la para su debida inscripción ante el Registro Público competente; c) revocación del Poder General de Administración otorgado a favor de XILOT HUGO MEJÍA GUTIERREZ; y III) AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Esta Junta autoriza y faculta a la Licenciada LUISA IVANIA REYES HERNÁNDEZ quien es mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en la Ciudad de Sandino Municipio del Departamento de Managua, República de Nicaragua, portadora de cédula de identidad nicaragüense número: cero cero uno guion cero dos cero cinco siete ocho guion cero cero cinco L (001-020578-0005L) y/o al Licenciado JOSÉ LUCAS QUIROZ GÓNZALEZ quien es mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de León, República de Nicaragua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número: cero cero uno guion cero uno cero siete nueve uno guion cero cero uno seis N (001-010791-0016N) (en lo sucesivo los "Ejecutores") para que individual o conjuntamente comparezcan ante las siguientes entidades: I) "La Gaceta" Diario Oficial para publicar los estados financieros de cierre de la Sociedad; 2) ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua a solicitar la inscripción de la escritura pública de disolución y

liquidación de la Sociedad; 3) ante las oficinas de la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía Municipal de Managua, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) para que realicen el trámite de cierre de negocio y baja definitiva de la Sociedad y cualquier otra autoridad administrativa pública o privada hasta culminar los trámites de cierre definitivo de las obligaciones de la Sociedad. Los Ejecutores individual o conjuntamente quedan facultados para firmar y recibir todo tipo de documentos relacionados con el objeto de este mandato y realizar todas las gestiones que se requieran, firmar recibir y entregar en nombre de la Sociedad tipo de documentos públicos y privados para tal fin y actuarán con facultades amplias y suficientes sin limitaciones de ninguna especie para el cumplimiento de su mandato que les ha sido conferido. El Presidente cerró la Junta a las once y treinta minutos de la mañana del día diez de junio dos mil diecinueve. No habiendo más asuntos que tratar, los miembros de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, leemos íntegramente la presente acta y aprobamos unánimemente las resoluciones acordadas. (f) José Quiroz. Presidente. (f) Ilegible. Secretario". (Hasta aquí la inserción). Es conforme con su original con el que ha sido debidamente cotejado. En fe de lo cual, extendiendo la presente certificación a solicitud de la señora Thelma Cecilia Carrión Blandón en su calidad de delegada especial de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la ciudad de Managua, a la dos de la tarde del día doce de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Claudia Yohanna Guevara Lorío Abogado y Notario Público.

Reg. 1990 - M. 23983665 - Valor CS 580.00

"CERTIFICACIÓN" El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, AMILCAR NAVARRO AMADOR con domicilio en la ciudad Managua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día dos de mayo del dos mil veintiuno, CERTIFICA: Que en las páginas de la tres a la seis del Libro de Actas de la Sociedad "WND NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA" en adelante la "Sociedad" aparece el Acta Número uno (01), de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, en las oficinas de Navarro Amador y Asociados la cual está ubicada en Oficentro Metropolitano, Tercera Planta, Módulo C. Km. 9 Carretera a Masaya. Managua-Nicaragua, a las dos de la tarde del día doce de julio del año dos mil diecinueve; la que integra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO UNO (01).- REUNIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día doce de julio del año dos mil diecinueve, se reúnen en las oficinas de NAVARRO AMADOR Y ASOCIADOS S.A, ubicadas en la ciudad de Managua, Oficentro Metropolitano, Tercera Planta, Módulo C. Km. 9 Carretera a Masaya, contiguo a Hospital Vivian Pellas, los accionistas de la sociedad "WND NICARGUA, SOCIEDAD ANONIMA" con asistencia de los siguientes accionistas: Luis Eduardo Ramirez Aragón dueño de quinientas (500) acciones suscritas y pagadas actuando en propio nombre y representación y el señor Adrián Alcides Izabá Parrales dueño de quinientas (500) acciones suscritas y pagadas, actuando en su propio nombre

y representación. Por estar presentes la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, en esta Junta General de Accionistas, no se requirió de convocatoria previa, asimismo se hace constar que el cien por ciento de las acciones suscritas y pagadas del capital social se encuentran reunidas en esta Junta General de Accionistas y se da fe de haber quórum de Ley; por lo tanto, estando en orden el quórum requerido se procede con la Junta General Extraordinaria de Accionistas. Los presentes acuerdan que la sesión será presidida por el señor Adrián Alcides Izabá Pinales, siendo asistido como secretario por el señor Luis Eduardo Ramírez Aragón. El presidente declara abierta la sesión y procede al desarrollo de la sesión bajo los siguientes puntos de agenda: **PUNTO UNO: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE LA SOCIEDAD.** **PUNTO DOS: AUTORIZACIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** **PUNTO TRES: CERTIFICACIÓN Y/O PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL DEL ACTA.** Estando los socios presentes conformes con la agenda por unanimidad, se discute y acuerda lo siguiente: **PUNTO UNO: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE LA SOCIEDAD:** El presidente de esta sesión manifestó desde que se inscribió la Sociedad en el Registro correspondiente, la misma nunca inició operaciones y que en vista que los socios no han mostrado interés continuar en la sociedad, propone disolverla y liquidarla, asimismo que en vista de que nunca realizaron operaciones económicas, ni se adquirieron activos por la sociedad, la liquidación de la misma se hará en base al capital social. Para tales efectos, se contrató los servicios profesionales de Licenciada Elizabeth del Carmen Castillo Montalván, Contador Público Autorizado cuyo número de Registro es 3957 quien certificó los estados financieros de la sociedad. El presidente indicó que es pertinente someter a revisión a la junta general de accionistas el balance general de la sociedad en base a lo antes dicho. Luego de las revisiones y comentarios pertinentes los documentos presentados fueron aprobados por los accionistas; en consecuencia, se insertan a continuación: **A) CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE:** “ 10 de julio de 2019. A los señores miembros de la Junta Directiva de WND Nicaragua, S.A. Managua, Nicaragua. CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE. La suscrita, Licenciada Elizabeth del Carmen Castillo Montalván, Contadora Pública Autorizada con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con el número perpetuo No. 3957 y autorizada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado durante el quinquenio que vence el 22 de mayo de 2021, CERTIFICO que los estados financieros adjuntos, que comprenden el balance general al 10 de julio de 2019 de la empresa denominada WND Nicaragua, S.A. y que presentan un total de activos de C\$100,000.00 patrimonio por C\$100,000.00, así como, ingresos por C\$ 0.00, costos y gastos totales C\$ 0.00 y una ganancia neta de C\$ 0.00 se corresponden con los registros contables de esta empresa al 10 de julio de 2019. Los procedimientos de verificación fueron realizados en mi carácter de Contador Público Independiente y se limitó a la comprobación y

verificación de los documentos legales y contables que apoya los montos descritos en estos estados financieros de WND Nicaragua, S.A. Extiendo la presente CERTIFICACION del balance general de WND Nicaragua, S.A, que se acompañan a la presente certificación debidamente sellados y rubricados por la suscrita, todo de conformidad con el literal (a) del artículo 7 de la Ley para el Ejercicio del Contador Público en Nicaragua. (f) Ilegible. Elizabeth del Carmen Castillo Montalván. Contadora Pública Autorizada. No. 3957. Póliza en vigor hasta el 21 de mayo de 2021. Sello de Contador Público. **B) BALANCE GENERAL DE WND NICARAGUA, S.A AL 10 DE JULIO DEL 2019:** “ WND NICARAGUA, S.A. BALANCE GENERAL AL 10 DE JULIO DEL 2019. ACTIVOS. CUENTAS POR COBRAR SOCIOS C\$100,000. TOAL ACTIVOS C\$100,000. PATRIMONIO. CAPITAL SOCIAL C\$100,000. TOTAL, PASIVOS MAS CAPITAL C\$100,000. (F) ilegible. Elizabeth del Carmen Castillo Montalván. Contadora Pública Autorizada. No. 3957. Póliza en vigor hasta el 21 de mayo de 2021. Sello Contador Público. **C) ETADO DE RESULTADOS DE WND NICARAGUA, S.A DEL 9 DE MAYO AL 10 DE JULIO DEL 2019:** “WND NICARAGUA, S.A ESTADO DE RESULTADOS DEL 9 DE MAYO AL 10 DE JULIO DEL 2019. INGRESOS C\$ 0.00. COSTOS Y GASTOS C\$ 0.00. UTLIDAD PERDIDA DEL PERIODO C\$ 0.00. (F) Ilegible. Elizabeth del Carmen Castillo Montalván. Contadora Pública Autorizada. No.3957. Póliza en vigor hasta el 21 de mayo de 2021. Sello de Contador público”. **Hasta aquí la inserción.** - Vistos y analizados los documentos anteriores, estos son aprobados por unanimidad de votos presentes por parte de los accionistas de la Sociedad. **PUNTO DOS: AUTORIZACIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:** El Presidente de esta sesión manifiesta que la sociedad nunca inició operaciones y tampoco se espera que inicie operaciones y dado que los socios han manifestado no estar interesados en continuar en sociedad, es necesario proceder con la disolución y liquidación de la sociedad conforme a la ley, por lo tanto sugiere se cumpla con lo requerido por la legislación nicaragüense y se formalice la disolución y liquidación de la sociedad. Después de una amplia discusión sobre lo anterior la Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos de los accionistas presentes de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, acuerda disolver y liquidar la sociedad **WND NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual se constituyó en Escritura Pública Número treinta y tres (33) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de Amílcar Navarro Amador, e inscrita bajo Número Único de Folio Personal: MG00-22-008707. Por unanimidad de votos de los accionistas presentes se acuerda disolver y liquidar anticipadamente la sociedad en base a los artículos doscientos sesenta y dos (262) numeral uno (1), doscientos sesenta y nueve (269) numeral seis (6) y doscientos setenta y dos (272) del Código de Comercio de la República de Nicaragua. Se autoriza al señor **Adrián Alcides Izabá Pinales**, mayor de edad, soltero, estudiante de Derecho, con domicilio en la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, dos. cero, cuatro, nueve, cuatro, guion, cero, cero, uno, ocho, D (001-120494-0018D) para

comparecer ante un notario público de su elección a otorgar la correspondiente escritura de disolución y liquidación de sociedad anónima y cancelación de inscripción como comerciante y gestionar su inscripción en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua y cualquier otro documento legal necesario para proceder a la disolución de **WND NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**. Los accionistas presentes acuerdan en este acto disolver y liquidar la sociedad, tomando en cuenta que la misma nunca realizó operaciones ni actos de comercio, tampoco contra obligaciones de ningún tipo, por lo cual los socios acuerdan de forma unánime disolver y liquidar la sociedad en la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas. Asimismo, los accionistas de forma unánime acuerdan publicar en la Gaceta, Diario Oficial la certificación de la presente acta y su protocolización deberá presentarse al Registro Público Mercantil correspondiente para su inscripción. Además, se nombra a la firma de Abogados Navarro Amador & Asociados para que reciba en depósito por el término de ley, todos los libros legales y demás documentación legal de la Sociedad por el término señalado en el artículo doscientos ochenta y cinco (285) del Código de Comercio. **PUNTO TRES: AUTORIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL ACTA.** Se autoriza la certificación literal o en lo conducente al señor Adrián Alcides Izabá Parrales de la presente Acta por Notario Público, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. Se hace constar que las resoluciones fueron tomadas por votación unánime de conformidad con lo establecido en pacto social y estatutos de la sociedad y Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma. Testado: doce. No vale. Interlineado: Uno. Vale." Hasta aquí la transcripción. - En fe de lo cual libro la presente Certificación en dos hojas útiles, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes julio del año dos mil diecinueve a las dos de la tarde. (F) **AMÍLCAR NAVARRO AMADOR, NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2045 – M. 24297175 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido **CITese** a **DAVID INES ARRIAZA ARROLIGA** por medio de edictos publicados por tres días, con intervalos de dos días en diario de circulación nacional, a que comparezca en término de ley después de publicados dichos edictos, a este Despacho Judicial, a estar a derecho en el proceso de Familia, Expediente 000526-ORM8-2019-FM, incoado en el **JUZGADO DISTRITO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO**, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará Defensor Público, quien ejercerá su representación, de conformidad al Artículo 176 del Código de Familia de la República de Nicaragua [C.F] [Ley 870].- Dado en el Juzgado Distrito

Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua, a las Once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana, del Diez de Julio de dos mil diecinueve.-

(F) **JUEZA ANDREA AVELINA BALTODANO PARRILES**, Jueza Suplente por Ministerio de Ley del Juzgado de Distrito de Familia Ciudad Sandino, Circunscripción Managua. (f) Secretario **WAJOLUHE**.

3-3

Reg. 2064 – M. 24319290 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Conforme lo dispuesto en el art. 515 CF, siendo que la parte demandada señor **KELVIN ALIER REYES MARADIAGA**, es de domicilio desconocido, hágase de su conocimiento, por medio de edicto, a fin de que en el término de tres días hábiles después de la última publicación, alegue lo que tenga a bien en la causa incoada en su contra, identificada con el número de expediente 005042-ORM5-2019-FM, para este efecto librese Edicto y publíquese el mismo por tres veces en un diario de Circulación Nacional, con intervalo de dos días consecutivos, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia, quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la circunscripción Managua, a las once y seis minutos de la mañana, del nueve de julio de dos mil diecinueve (f) **MSC. XIOMARA RIVERA ZAMORA**, Jueza del Juzgado Tercero Distrito de Familia (Oralidad) De la Circunscripción de Managua. **EIVAVERO**.

3-3

Reg. 2119 – M. 24717351 – Valor C\$ 1,740.00

ASUNTO N° : 000051-0775-2018CO.

EDICTO

Por cuanto Lic. Marlon Gazo Peña, Apoderado General Judicial de los señores Kent Meredith Brudney y Phyllis Greehouse Brudney, expresa que desconoce el domicilio de los señores Ana Cecilia Callejas de Chamorro, Francisca Amparo Muñiz Carbonero, Gregoria del Socorro Espinoza Cerda y Patrick Shannon Lynch por estar incoada en este despacho judicial demanda de División Material por cesación de Comunidad interpuesta por: {Lic. Marlon Gazo Álvarez, y por ser ellos los colindantes:

Conforme a lo dispuesto art 152. CPCN, por medio de edicto hágase saber a Ana Cecilia Callejas de Chamorro, Francisca Amparo Muñiz Carbonero, Gregoria del Socorro Espinoza Cerda y Patrick Shannon Lynch la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice:

**JUZGADO LOCAL UNICO DE SAN JUAN DEL SUR,
DEPARTAMENTO DE RIVAS, RAMA CIVIL ORAL.
VENTISEIS DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

LAS ONCE DE LA MAÑANA.

FALLO:

1.- Por admitida a trámite la presente solicitud de División Material por cesación de comunidad, reprogramase por **ULTIMA VEZ** el deslinde y amojonamiento de la porción indivisa de un bien inmueble ubicado en la comarca de el Bastón, jurisdicción del municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, el cual cuenta con un área superficial según título de **una hectárea y cuatro mil cien punto treinta metros cuadrados (1 Ha 4,100.30 mts²)** equivalentes a **dos manzanas con cero cero cero punto cero ocho varas cuadradas (2 Mz 0000.08 vrs²)**, pero que en remediación posterior se demostró que el área en físico del lote en cuestión es de **una hectárea tres mil doscientos veintidós punto seiscientos quince metros cuadrados (1 Ha 3,221.615 mts²)** equivalentes a **una manzana y ocho mil setecientos cincuenta y tres punto siete varas cuadradas (1 mz 8,753.7 vrs²)**, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte:** Carretera de por medio que va de San Juan del Sur a La Chocolata y propiedad antes de Ana Cecilia Callejas de Chamorro, hoy de Inversiones Villa de Mar S.A.; **Sur:** Román Rodríguez; **Este:** Resto de la propiedad de Inversiones Villa del Mar S.A. y **Oeste:** Santos Ruiz, todo de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número cuatrocientos cuarenta y nueve (449) de Desmembración y Compraventa de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Rivas, a las diez de la mañana del veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, ante el oficio notarial de Mercedes Mejía Incer, Instrumento Público debidamente inscrito bajo Número: Veintiséis mil ochocientos cincuenta y seis (26,856); Asiento: Treinta y siete (37°); Folios: Doscientos veintiséis y cuarenta y ocho (226-048); Tomo: Trescientos noventa y nueve y cuatrocientos tres (399-403), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas.

Y que mediante plano topográfico elaborado por el Ingeniero Juan Pablo Jarquín Castellón, quien cuenta con Licencia Catastral J, J, C, uno, cero, cero, cero, ocho, seis (JJC100086) se han determinado las coordenadas, rumbos y distancias del lote que se solicita dividir materialmente y los cuales se describen así: Estación Uno (01) con rumbo Sur cuarenta y tres grados, cero ocho minutos, cincuenta y nueve segundos Este (S43°08'59"E), se mide una distancia de nueve punto doscientos ochenta y cuatro metros (9.284 mts), se llega a la Estación Dos (02) con rumbo Sur cuarenta y dos grados, veintidós minutos, treinta y tres segundos Este (S42°22'33"E), se mide una distancia de diecinueve punto doscientos cincuenta y cuatro metros (19.254 mts), se llega a la Estación Tres (03) con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados, veintidós minutos, treinta y siete segundos

Este (S44°22'37"E), se mide una distancia de diez punto trescientos catorce metros (10.314 mts), se llega a la Estación Cuatro (04) con rumbo Sur cuarenta y dos grados, cincuenta y cuatro minutos, veinticuatro segundos Este (S42°54'24"E), se mide una distancia de veintiún punto quinientos noventa y tres metros (21.593 mts), se llega a la Estación Cinco (05) con rumbo Sur cuarenta grados, diez minutos, cero un segundos Este (40°10'01"E), se mide una distancia de quince punto ciento treinta metros (15.130 mts), se llega a la Estación Seis (06) con rumbo Sur cincuenta grados, veinte minutos, veintiséis segundos Este (S50°20'26"E), se mide una distancia de tres punto novecientos setenta y un metros (3.971 mts), se llega a la Estación Siete (07) con rumbo Sur cuarenta y un grados, cincuenta y cinco minutos, veinticuatro segundos Este (S41°55'24"E), se mide una distancia de veintidós punto ciento noventa y tres metros (22.193 mts), se llega a la Estación Ocho (08) con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados, treinta minutos, cuarenta segundos Este (S44°30'40"E), se mide una distancia de catorce punto novecientos cincuenta y siete (14.957 mts), se llega a la Estación Nueve (09) con rumbo Sur cuarenta y un grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y siete segundos Este (S41°47'57"E), se mide una distancia de dieciocho punto doscientos ochenta y siete (18.287 mts), se llega a la Estación Diez (10) con rumbo Sur cuarenta y seis grados, treinta y un minutos, cero cero segundos Este (S46°31'00"E), se mide una distancia de once punto setecientos setenta y un metros (11.771 mts), se llega a la Estación Once (11) con rumbo Sur treinta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, diez segundos Este (S36°48'10"E), se mide una distancia de trece punto seiscientos ocho metros (13.608 mts), se llega a la Estación Doce (12) con rumbo Sur treinta y cinco grados, cuarenta y un minutos, cero dos segundos Este (S35°41'02"E), se mide una distancia de veinticinco punto seiscientos cuarenta y un metros (25.641 mts), se llega a la Estación Trece (13) con rumbo Sur cuarenta y un grados, veintitrés minutos, cuarenta segundos Este (S41°23'40"E), se mide una distancia de once punto setecientos noventa y tres (11.793 mts), se llega a la Estación Catorce (14) con rumbo Sur cuarenta y cinco grados, veinticuatro minutos, veintiséis segundos Este (S45°24'26"E), se mide una distancia de nueve punto novecientos diecisiete metros (9.917 mts), se llega a la Estación Quince (15) con rumbo Norte cincuenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y nueve segundos Este (N53°53'09"E), se mide una distancia de diecinueve punto ochocientos ochenta y dos metros (19.882 mts), se llega a la Estación Dieciséis (16), con rumbo Norte cuarenta y nueve grados, cero dos minutos, cuarenta y seis segundos Este (N49°02'46"E), se mide una distancia de cuarenta y un punto ciento sesenta y tres metros (41.163 mts), se llega a la Estación Diecisiete (17) con rumbo Norte cuarenta grados, veintiséis minutos, cincuenta segundos Oeste (N40°26'50"W), se mide una distancia de veintinueve punto doscientos noventa y cinco metros (29.295 mts), se llega a la Estación Dieciocho (18) con rumbo Norte treinta y cinco grados, cero nueve minutos, treinta y cuatro segundos Oeste (N35°09'34"W), se mide una distancia de veinticuatro punto doscientos treinta y nueve metros (24.239 mts), se

llega a la Estación Diecinueve (19) con rumbo Norte treinta y nueve grados, treinta y tres minutos, veinte segundos Oeste (N39°33'20"W), se mide una distancia de cincuenta punto trescientos cuarenta y dos metros (50.342 mts), se llega a la Estación Veinte (20) con rumbo Norte cuarenta grados, treinta minutos, treinta segundos Oeste (N40°30'30"W), se mide una distancia de sesenta y dos punto doscientos seis metros (62.206 mts), se llega a la Estación Veintiuno (21) con rumbo Norte cuarenta grados, cincuenta y dos minutos, veinticuatro segundos Oeste (N40°52'24"W), se mide una distancia de treinta y tres punto cero cincuenta y cinco metros (33.055 mts), se llega a la Estación Veintidós (22) con rumbo Sur setenta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, veintitrés segundos Oeste (S76°48'23"W), se mide una distancia de siete punto setecientos cincuenta y nueve metros (7.759 mts), se llega a la Estación Veintitrés (23) con rumbo Sur cincuenta y ocho grados, diecisiete minutos, cuarenta y un segundos Oeste (S58°17'41"W), se mide una distancia de veinte punto cero noventa y dos metros (20.092 mts), se llega a la Estación Veinticuatro (24) con rumbo Sur cincuenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, diecisiete segundos Oeste (S56°58'17"W), se mide una distancia de tres punto trescientos setenta y tres metros (3.373 mts), se llega a la Estación Veinticinco (25) con rumbo Sur cincuenta y tres grados, cero siete minutos, treinta y ocho segundos Oeste (S53°07'38"W), se mide una distancia de treinta y ocho punto trescientos cincuenta y nueve metros (38.359 mts), se llega a la Estación Uno (01) que fue el punto de partida, cerrando así la poligonal del lote a ser dividido materialmente, el cual actualmente cuenta con los siguientes linderos particulares: Norte: Calle San Juan del Sur-El Bastón de por medio, Ana Cecilia Chamorro; Sur: Amparo Muñiz; Este: Ana Cecilia Chamorro y Oeste: Socorro Espinoza, James Patrick Gale.

2.- Concédasele intervención a Catastro Físico Departamental, debiéndose girar el oficio correspondiente a fin de que deleguen a perito especialista en la materia para que asista a esta Judicial en la diligencias de deslinde y amojonamiento.

Así mismo, téngase como perito de la parte solicitante al Ingeniero Juan Pablo Jarquin Castellón, quien junto al perito de catastro deberá de rendir previo al acto del deslinde y amojonamiento, promesa de ley.

3.- Cítese a todas las partes interesadas, señores Kent Meredith Brudney y Phyllis Greehouse Brudney, representados por el Lic. Marlon José Gazo Peña, y a los colindantes:

- a) Ana Cecilia Callejas de Chamorro, identificada con cédula nicaragüense cero, ocho, uno, guion, uno, ocho, uno, uno, cinco, cero, guion, cero cero, cero, tres, letra "B" (081-181150-0003B), de generales y domicilio desconocido.
- b) Francisca Amparo Muñiz Carbonero, identificada con cédula nicaragüense cinco, seis, uno, guion, uno, uno, cero, cinco, cuatro, cero, guion, cero, cero, cero, dos, letra "X" (561-110540-0002X), de generales y domicilio desconocido.
- c) Gregoria del Socorro Espinoza Cerda, identificada con cédula cinco, seis, uno, guion, uno, uno, cero, tres, cuatro, cinco, guion, cero, cero, cero, dos, letra "H" (561-110345-0002H), de generales y domicilio.
- d) Patrick Shannon Lynch, de generales y domicilio desconocido.

4.- Prevéngase a las personas citadas concurran con sus

respectivos títulos de propiedad o del derecho real que corresponda, y perito si lo consideran necesario, para tal efecto se señala la audiencia de las **ocho y treinta minutos de la mañana del veintiuno de agosto del dos mil diecinueve.**

En vista que se desconoce el domicilio de los colindantes, señores Ana Cecilia Callejas de Chamorro, Francisca Amparo Muñiz Carbonero, Gregoria del Socorro Espinoza Cerda, y Patrick Shannon Lynch de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que el presente auto sea notificado por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cedula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

5.- De conformidad con los arts. 195 párrafo segundo, 542 y 543 CPCN se le hace saber a las partes que contra el presente auto cabe el recurso de reposición que deberá interponerse dentro del plazo de tres días a partir del siguiente día de notificado. Notifíquese. (F) Msc. Gioconda Rodríguez Altamirano. Jueza /F) M. González Mendoza. Sria.

Es conforme con su original. San Juan del Sur, Veintiséis de julio del dos mil diecinueve.- (F) **Msc. Gioconda Rodríguez Altamirano, Jueza Local Único de San Juan del Sur.** (F) **Maxima González Mendoza, Secretaria Judicial.**

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP3723 – M. 13942519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 150, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN".
POR CUANTO:

ALEXANDRA AMELIA MARTÍNEZ MAIRENA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Registro Académico U.C.A.N.